

# FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

# CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2021 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

<sup>1</sup> En términos de lo dispuesto en los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y artículo 97 de la Ley de la Fiscalia General de la República, en relación con el Acuerdo A/072/16, por el que se esta la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República.





#### CONSIDERACIONES

Los días 14 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y de la DECLARATORIA de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, se desprende que dicha normativa tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como **Órgano Público Autónomo**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables, y por la cual se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Tras ello, el pasado 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalia General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Por ello, en consideración a lo previsto en los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto del Decreto aludido, que citan:

Segundo. Se abroga la Ley Organica de la Fiscalia General de la República.

Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

Tercero. Las designaciones, nombramientos y procesos en curso para designación, realizados de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, relativos a la persona titular de la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Especializadas, el Órgano Interno de Control y las demás personas titulares de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y órganos que se encuentren en el ámbito de la Fiscalía General de la República, así como de las personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República, continuarán vigentes por el periodo para el cual fueron designados o hasta la conclusión en el ejercicio de la función o, en su caso, hasta la terminación del proceso pendiente.

**Cuarto.** La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República y de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la expedición de éste, para expedir el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

En tanto se expiden los Estatutos y normatividad, continuarán aplicándose las normas y actos jurídicos que se han venido aplicando, en lo que no se opongan al presente Decrezo.

Los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, celebrados o emitidos por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General de la República se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Institución, en lo que no se opongan al presente Decreto, sin perjuicio del derecho de las

Cuadragesima Tercera Sesión Ordinaria





partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente o, en su caso, de ser derogados o abrogados.

Sexto. El conocimiento y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto o que se inicien con posterioridad a éste, corresponderá a las unidades competentes, en términos de la normatividad aplicable o a aquellas que de conformidad con las atribuciones que les otorga el presente Decreto, asuman su conocimiento, hasta en tanto se expiden los Estatutos y demás normatividad derivada del presente Decreto.

En relación con el artículo 97 del Decreto en mención, que señala:

# TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CAPÍTULO ÚNICO TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 97. Las bases de datos, sistemas, registros o archivos previstos en la presente Ley que contengan información relacionada con datos personales o datos provenientes de actos de investigación, recabados como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General o por intercambio de información con otros entes públicos, nacionales o internacionales, podrán tener la calidad de información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo caso únicamente podrán ser consultadas, revisadas o transmitidas para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General, por las personas servidoras públicas previamente facultadas, salvo por aquella de carácter estadístico que será pública.

Lo anterior, en correlación con los artículos 1, 3 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el **Acuerdo A/072/16**, por el que se crea la Unidad de **Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia** de la Procuraduría General de la República, que señalan:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos encomiendan a la Institución, al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría. de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

Cada Subprocuraduría, la Oficialía Mayor, la Fiscalia Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Visitaduría General, cada Órgano Desconcentrado y cada unidad administrativa especializada creada mediante Acuerdo del Procurador contará con una coordinación administrativa que se encargará de atender los requerimientos de operación de las áreas bajo su adscripción, lo cual incluye la gestión de recursos financieros, materiales y humanos.

Artículo 6. Las facultades de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento. se ejercerán por su conducto y por el personal a su cargo, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Procurador.







La comunicación, actividades y flujo de información de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos, digitales u otra tecnología, de conformidad con los lineamientos que dicte el Procurador,

De lo expuesto, se concluye que en tanto **no se defina el nuevo estatuto de Fiscalía General de la República**, el Comité de Transparencia con el fin de seguir cumplimentando las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables en la materia, el citado Órgano Colegiado continuará sesionando conforme lo establece el ya citado Acuerdo A/072/16.

Atento a lo anterior, cualquier referencia a la entonces Procuraduría General de la República, se entenderá realizada a la ahora Fiscalía General de la República,

Por otra parte, es importante puntualizar que con motivo de la emergencia sanitaria a nivel internacional, relacionada con el evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública a través de la propagación del virus SARS-COVID2 y que potencialmente requiere una respuesta coordinada, es que desde el pasado viernes 20 de marzo en cumplimiento con las medidas establecidas por las autoridades sanitarias, se emitió el protocolo y medidas de actuación en la Fiscalía General de la República, por la vigilancia epidemiológica del Coronavirus COVID-19 para la protección de todas y todos sus trabajadores a nivel nacional y público usuario, en el sentido de que en la medida de lo posible se dé continuidad operativa a las áreas sustantivas y administrativas de esta institución, tal como se aprecia en el portal institucional de esta Fiscalía:

# https://www.gob.mx/fgr/articulos/protocolo-y-medidas-de-actuacion-ante-covid-19?idiom=es

En ese contexto, en atención al Protocolo y medidas de actuación que han sido tomadas en cuenta por diversas unidades administrativas de la Fiscalía General de la República con motivo de la pandemia que prevalece en nuestro país, documentos emitidos el 19 y 24 de marzo del año en curso, respectivamente, por el Coordinador de Planeación y Administración, es importante tomar en cuenta el contenido de lo del artículo 6, párrafo segundo del *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de la República*, el cual señala que:

**Artículo 6.** Las facultades de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, se ejercerán por su conducto y por el personal a su cargo, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Procurador.

La comunicación, actividades y flujo de información de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos, digitales u otra tecnología, de conformidad con los lineamientos que dicte el Procurador.

En concatenación, con el numeral cuarto, fracciones I y II del Oficio circular No. C/008/2018, emitido por la entonces Oficina del C. Procurador, a saber:

CUARTO. Se les instruye que comuniquen al personal adscrito o bajo su cargo que implementen, en el ejercicio de sus funciones, las siguientes directrices:

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria







I. Emplear mecanismos electrónicos de gestión administrativa para minimizar el uso de papel y fomentar la operatividad interna en un menor tiempo de respuesta;

II. Priorizar el uso de correos electrónicos como sistema de comunicación oficial al interior de la Institución;

Así como lo escrito en el Acuerdo por el cual se establece el procedimiento de atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales prioritarias en donde se amplie el término para dar respuesta signado por el Comité de Transparencia en su Novena Sesión Ordinaria 2019 de fecha 5 de marzo de ese año y el Procedimiento para recabar o recibir información en la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental (UTAG), susceptible de revisión por parte del CT aprobado por ese Colegiado el fecha 22 de junio de 2018, a través del cual se instituyeron diversas medidas de atención, entre las cuales, destaca el siguiente: "5. Que excepcionalmente, se recibirán correos electrónicos enviados en <u>tiempo y forma fundados y motivados, como adelanto a sus pronunciamientos institucional", </u> es que, el personal de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, <u>únicamente</u> gestionará a través de correos electrónicos institucionales , hasta nuevo aviso, todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos, así como procedimientos de investigación y verificación, de imposición de sanciones y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como diversos asuntos competencia de esta Unidad en la medida en que sus posibilidades técnicas, materiales y humanas lo permitan, hasta en tanto, no se tenga un comunicado por parte de las autoridades sanitarias que fomenten el reinicio de las actividades de manera presencial.

| - | <br>           | - | - | - | - |   |   | -   | - | - |   |            |   |   | _ | - | - | - |     |   |   | _ | - | - | - | _ |     |     |   |   | -   | - | - | - |     |   | -   | - | - |   | -          | - | - |      |   | -   | - |            |   |   | -    | - | - | - %          |             |
|---|----------------|---|---|---|---|---|---|-----|---|---|---|------------|---|---|---|---|---|---|-----|---|---|---|---|---|---|---|-----|-----|---|---|-----|---|---|---|-----|---|-----|---|---|---|------------|---|---|------|---|-----|---|------------|---|---|------|---|---|--------------|-------------|
| - | <br>-          | - | - | - | - |   |   | -   | - | - | - |            |   | - | - | - | - | - |     |   |   | - | - | - | - | - | -   |     |   |   | -   | - | - | - |     |   | -   | - | - |   | -          | - | - |      |   | -   | - |            |   |   |      | - | - | - 34         | £3          |
| _ | <br>. <u>-</u> | _ | _ | _ | _ |   |   | · - | _ | _ |   |            |   |   | _ | _ | _ | _ |     |   |   | _ | _ | _ | _ | _ | _ : |     |   |   | · - | - | - | - | - : |   | · - | _ | _ |   | · -        | _ |   |      |   |     | _ |            |   |   |      | _ | _ | - 13<br>- 13 |             |
|   |                |   |   |   |   |   |   |     |   |   |   |            |   |   |   |   |   |   |     |   |   |   |   |   |   |   |     |     |   |   |     |   |   |   |     |   |     |   |   |   |            |   | _ |      |   |     | _ | -          |   |   | _    | _ |   |              | 20 <u>.</u> |
|   |                |   |   |   |   |   |   |     |   |   |   |            |   |   |   |   |   |   |     |   |   |   |   |   |   |   |     |     |   |   |     |   |   |   |     |   |     |   |   |   |            |   |   |      |   | -   | - |            |   |   |      | - | - | - 27         | - 1         |
| - | <br>-          | - | - | - | - |   |   | -   | - | - | _ |            |   |   | - | - | - | - |     |   |   | - | - | - | - | - | -   |     |   |   | -   | - | - | - |     |   | -   | - | - |   | -          | - | - |      |   | -   | - |            |   |   | -    | - | - | - 15         | -           |
| _ | <br>           | _ | _ | _ | _ |   |   | · - | _ | _ |   |            |   |   | _ | _ | _ | _ |     |   |   | _ | _ | _ | _ | _ | _ : |     |   |   | · - | _ | _ | _ | - : |   |     | _ | _ |   | · -        | _ | _ | <br> |   |     | _ |            |   |   |      | _ | _ | _            |             |
| - | <br>-          | - | _ | _ | _ |   |   |     | - | - | _ | <b>-</b> - |   |   | _ | - | - | - |     |   |   | _ | - | _ | _ | - | _   |     |   |   |     | _ | _ | _ |     |   | -   | _ | _ |   | . <u>-</u> | _ | - |      |   |     | - | <u>.</u> . |   |   | 50   | - | - |              | -           |
| - | <br>           |   |   |   |   |   |   |     |   |   |   |            |   |   |   |   |   |   |     |   |   |   |   |   |   |   |     |     |   |   |     |   |   |   |     |   |     |   |   |   |            |   |   |      |   |     |   |            |   |   | - 22 | _ | - |              | -/          |
| - | <br>           | - | - | - | - |   |   | -   | - | - | - |            |   |   | - | - | - | - |     |   |   | - | - | - | - | - | -   |     |   |   | -   | - | - | - |     |   | -   | - | - |   | -          | - | - |      |   | -   | - |            |   |   | - =  | - | - | 7            | 4           |
| _ | <br>           | _ | _ | _ | _ |   |   | · - | _ | _ | _ |            |   |   | _ | _ | _ | _ | _ : |   |   | _ | _ | _ | _ | _ | _ : | - · |   |   | · - | _ | _ | _ |     |   |     | _ | _ |   | · -        | _ | - |      |   | · - | - | - ·        |   |   | 8    | 7 | Z | -            | 5           |
| - | <br>           | _ | _ | - | - |   |   |     | _ | _ | _ |            |   |   |   | _ | _ | _ |     |   |   |   | - | _ | _ | - | _   |     |   |   |     | _ | _ | _ |     |   |     | _ | _ |   |            | - | _ |      |   |     | _ |            |   |   | . ]  | V | - |              | -           |
| - | <br>           |   |   |   |   | - | - | -   |   |   | - | -          | - | - |   |   |   |   | _   | - | - | - | _ |   |   |   | _   | _   | - | - | -   |   |   |   | _   | - | -   |   |   | - | -          |   |   | -    | - | -   |   |            | - | - | -    | - |   |              |             |

#### INTEGRANTES

#### Lcda, Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en

la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF., 9.V.2016).

#### Lic. Carlos Guerrero Ruíz.

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y responsable del Área Coordinadora de Archivos en la Fiscalía General de la República.

En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

# Lic. Sergio Agustín Taboada Cortina.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.

En términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción X y 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalia General de la República; así como los ACUERDOS: A/00g/2019 por el que se instala el Órgano Interno de Control, el A/014/2019 por el que se crean las unidades administrativas del Órgano Interno de Control y Numeral SEGUNDO, fracción IV, inciso c) del A/OI/001/2019 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control entre sus unidades administrativas, publicados en el DOF el 14 de diciembre de 2018, 9 de mayo y 25 de septiembre de 2019 respectivamente.



Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria





#### SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 17:37 horas del día 19 de noviembre de 2021, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia remitió vía electrónica a los enlaces de transparencia, en su calidad de representantes de las Unidades Administrativas (UA) competentes, los asuntos que serán sometidos a consideración del Comité de Transparencia en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria 2021 a celebrarse el día 23 de noviembre de 2021, por lo que requirió a dichos enlaces, para que de contar con alguna observación al respecto, lo hicieran del conocimiento a esta Secretaría Técnica y que de no contar con un pronunciamiento de su parte, se daría por hecho su conformidad con la exposición desarrollada en el documento enviado.

Lo anterior, con el fin de recabar y allegar los comentarios al Colegiado, a efecto de que cuente con los elementos necesarios para emitir una determinación a cada asunto.

En ese contexto, tras haberse tomado nota de las observaciones turnadas por parte de las UA, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia notificó a los integrantes del Comité de Transparencia la versión final de los asuntos que serían sometidos a su consideración, con las respectivas propuestas de determinación.

Derivado de lo anterior, tras un proceso de análisis a los asuntos, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron su votación para cada uno de los casos, por lo que, contando con la votación de los tres integrantes de este Colegiado, la Secretaría Técnica del Comité, oficializó tomar nota de cada una de las determinaciones, por lo que procedió a realizar la presente acta correspondiente a la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria 2021.





# DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de datos personales:
  - A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de reserva y/o confidencialidad de la información requerida:
    - A.1. Folio 330024621000223 A.2. Folio 330024621000313 Folio 330024621000314 A.3. A.4. Folio 330024621000338 A.5. Folio 330024621000360 A.6. Folio 330024621000361 A.7. Folio 330024621000365 A.8. Folio 330024621000425 A.g. Folio 330024621000610
  - B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de la información requerida:
    - B.1. Folio 330024621000242
      B.2. Folio 330024621000272
      B.3. Folio 330024621000301
      B.4. Folio 330024621000317
      B.5. Folio 330024621000362
  - C. Solicitudes en las que se analiza la ampliación de plazo de la información requerida:
    - C.2. Folio 330024621000353 C.3. Folio 330024621000356 C.4. Folio 330024621000361 C.5. Folio 330024621000362 C.6. Folio 330024621000363 C.7. Folio 330024621000365 C.8. Folio 330024621000368 C.9. Folio 330024621000369 Folio 330024621000370 C.10, C.11. Folio 330024621000371 C.12. Folio 330024621000374 C.13. Folio 330024621000376 C.14. Folio 330024621000377 C.15. Folio 330024621000384

Folio 330024621000290

Folio 330024621000388

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria

C.1.

A





| C.17. | Folio 330024621000389 |
|-------|-----------------------|
| C.18. | Folio 330024621000390 |
| C.19. | Folio 330024621000392 |
| C.20. | Folio 330024621000393 |
| C.21. | Folio 330024621000399 |
| C.22. | Folio 330024621000401 |
| C.23. | Folio 330024621000402 |
| C.24. | Folio 330024621000405 |
| C.25. | Folio 330024621000412 |
| C.26. | Folio 330024621000413 |
| C.27. | Folio 330024621000415 |
| C.28. | Folio 330024621000416 |
| C.29. | Folio 330024621000418 |
| C.30. | Folio 330024621000420 |
| C.31. | Folio 330024621000422 |
| C.32. | Folio 330024621000424 |
| C.33. | Folio 330024621000426 |
| C.34. | Folio 330024621000430 |
| C.35. | Folio 330024621000431 |
| C.36. | Folio 330024621000439 |

# IV. Asuntos generales.

# PUNTO 1.

| <b>&gt;</b> | •          | Me<br>la | ens<br>pre | aje<br>esie | e d<br>de  | le<br>nte | la<br>e c | Ti<br>lel      | tui<br>LC | lar<br>on      | d<br>nit       | e<br>ė         | la<br>de       | U<br>T     | ni<br>ra | da<br>an   | ad<br>sp   | d | e<br>rei | Tr<br>nc | ar<br>ia | 1S <br> - | pa   | re<br>  | nc<br> | ia<br>-            | y /  | 4pe | erti<br> | ura<br>        | . G              | ub | eri<br> | າລເ<br> | ne<br> | nta          | al y           | <b>/</b><br>- |   |
|-------------|------------|----------|------------|-------------|------------|-----------|-----------|----------------|-----------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------|----------|------------|------------|---|----------|----------|----------|-----------|------|---------|--------|--------------------|------|-----|----------|----------------|------------------|----|---------|---------|--------|--------------|----------------|---------------|---|
| <br>        | _          |          |            |             |            |           |           | _              |           | _              | <del>-</del> - | _              |                | _          | _        |            |            |   |          | _        |          | <br>      |      |         |        | · -                |      |     |          |                |                  |    |         |         |        |              |                | _             |   |
| <br>        | _          |          |            |             |            |           |           |                |           | _              |                | -              |                | _          | _        |            |            | _ |          | -        |          |           | _    |         |        |                    |      |     |          |                |                  |    | <b></b> |         |        |              |                | -             |   |
| <br>        | -          |          |            |             |            |           |           | -              |           | -              |                | -              |                | -          | -        |            | -          | - |          | _        |          |           | -    |         |        |                    |      |     |          |                |                  |    |         |         |        |              |                | -             |   |
| <br>        | _          |          |            |             |            |           |           | · -            |           | -<br>-         | <br>           | -              | <br>           | -          |          |            | · -        | _ |          | -<br>-   |          | <br>      | -    |         |        | · -                |      |     |          |                |                  |    | <br>    |         |        | · - ·        |                | -<br>-        |   |
| <br>        | _          |          |            |             | <b>-</b> . |           |           |                |           | -              |                | -              |                | -          | -        |            |            | _ |          |          |          |           | -    |         |        |                    |      |     |          |                | . <b>-</b> .     |    |         |         |        | . <b>-</b> . | - <del>-</del> | -             | 7 |
| <br>        | -          |          |            |             |            |           |           |                |           | -              |                | -              |                | _          | -        |            |            | - |          | -        |          |           | -    |         |        |                    |      |     |          |                |                  |    |         |         |        | <b>-</b> -   |                | -             |   |
| <br>        | _          |          |            |             |            | <br>      |           | <br>           |           | -              | <del>-</del> - | _              | <del>-</del> - | _          | _        |            | . <u>-</u> | _ |          |          |          |           | _    |         |        | - <del>-</del><br> | <br> |     |          |                | . <u>-</u> .     |    | <br>    |         |        |              | :              | _             |   |
| <br>        | -          |          | - <b>-</b> |             |            |           |           |                |           | -              |                | -              |                | -          | -        |            |            | - |          |          |          |           | -    |         |        |                    |      |     |          |                |                  |    |         |         |        |              |                | _             | - |
| <br>        | -<br>-     | <b></b>  |            |             | · - ·      |           |           | - <del>-</del> |           | - <del>-</del> |                | · <del>-</del> |                | · -        | _        |            |            | _ |          |          |          |           | _    | <b></b> |        | <b>-</b> -         |      |     |          |                |                  |    |         |         |        |              |                | _             | 7 |
| <br>        | _          |          |            |             |            |           |           |                |           |                |                | _              |                | . <u>-</u> | -        |            |            | _ |          |          |          |           | _    |         |        |                    |      |     |          |                |                  |    |         |         |        | /            | 1              | -             | 7 |
| <br>        | -          |          |            |             | -          |           |           |                |           | -              |                | <b>-</b>       |                | -          | -        |            |            | - |          |          |          |           | -    |         |        |                    |      |     |          |                |                  |    |         |         | 6.     |              |                |               | 1 |
| <br>        | · -        | <br>     | <br>       |             | . <u>-</u> | <br>      |           |                |           |                |                | · -            |                | · -        | -        | - <i>-</i> |            | - | <br>     |          |          | <br>      | -    | <br>    |        |                    | <br> |     |          | <del>-</del> - | - <del>-</del> · |    | <br>    |         |        |              |                | ( )           | Y |
| <br>        | _          |          |            |             | -          |           |           | - <b>-</b>     |           |                |                | . <b>-</b>     |                | . <b>-</b> | -        |            |            | - |          |          |          |           | _    |         |        |                    |      |     |          |                |                  |    |         |         |        |              |                | -/            |   |
| <br>        | -          |          |            |             |            |           |           |                |           |                |                | -              |                | · <b>-</b> | -        |            |            | - |          |          |          |           | -    |         |        |                    |      |     |          | <b>-</b> -     |                  |    |         |         | 93     | -            |                | 1/            |   |
| <br><br>    | . <u>-</u> |          | <br>       |             |            | <br>      |           |                |           |                |                | <br>           |                |            | _        |            |            |   |          |          |          | <br>      | <br> | <br>    |        |                    |      |     |          |                |                  |    |         |         | 80000  |              |                | U             |   |
| <br>        |            |          |            |             |            |           |           |                |           |                |                |                |                |            | _        |            |            | _ |          |          |          |           | _    |         |        |                    |      |     |          |                |                  |    |         |         |        |              |                | _             |   |

d





#### ABREVIATURAS

- FGR Fiscalía General de la República.
- OF Oficina del C. Fiscal General de la República.
- CA ~ Coordinación Administrativa
- OM Oficialía Mayor (antes CPA)
- DGCS Dirección General de Comunicación Social.
- CFySPC: Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.
- SJAI Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
- CAIA Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
- DGALEYN Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.
- FECOR Fiscalia Especializada de Control Regional (antes SCRPPA)
- FEMDO Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada (antes SEIDO).
- FECOC Fiscalia Especializada de Control Competencial. (Antes SEIDF)
- FEMCC Fiscalia Especializada en materia de Combate a la Corrupción
- FEMDH Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.
- FEVIMTRA Fiscalia Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.
- FISEL Fiscalia Especializada en materia de Delitos Electorales (Antes FEDE)
- FEAI Fiscalía Especializada en Asuntos Internos.
- FEADLE Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.
- AIC Agencia de Investigación Criminal (antes CMI)
- CENAPI Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
- PFM Policia Federal Ministerial.
- CGSP Coordinación General de Servicios Periciales.
- **OEMASC** Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- OIC: Órgano Interno de Control
- UTAG Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.
- INAI Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LFTAIP Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- CFPP Código Federal de Procedimientos Penales
- CNPP Código Nacional de Procedimientos Penales.
- CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria





#### ACUERDOS

#### I. Aprobación del orden del día.

Previa consulta de la Secretaria Técnica del Comité de Trasparencia a sus integrantes, los mismos por unanimidad aprueban el orden del día para la actual sesión.

#### II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.

Previa consulta de la Secretaria Técnica del Comité de Trasparencia a sus integrantes, los mismos por unanimidad aprueban el Acta de la Cuadragésima Segunda Ordinaria de 2021 que se registra en la gestión de la ahora Fiscalía General de la República, celebrada el 16 de noviembre de 2021.

# III. Análisis y resolución de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de datos personales:

En seguimiento al desahogo del orden del día, la Secretaría Técnica de este Órgano Colegiado procede a tomar nota de las decisiones que manifestaron los integrantes del Comité de

| Transparencia para cada una de las solicitudes enlistadas en la presente sesión. |    |
|--|----|
|  |    |
|  |    |
|  |    |
|  |    |
|  |    |
|  |    |
|  |    |
|  |    |
|  |    |
|  |    |
|  |    |
|  |    |
|  |    |
|  |    |
|  |    |
|  |    |
| Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria  | 11 |





A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de reserva y/o confidencialidad de la información requerida:

#### A.1. Folio de la solicitud 330024621000223

| Síntesis                 | Nombre de las víctimas de cada disculpa pública o acto de <b>reconocimiento</b> de <b>responsabilidad</b> institucional por violación a derechos humanos |
|--------------------------|--|
| Sentido de la resolución | Confirma   |
| Rubro                    | Información clasificada como confidencial  |

#### Contenido de la Solicitud:

"Solicito conocer el **nombre de las víctimas de cada disculpa pública o acto de reconocimiento de responsabilidad institucional por violación a derechos humanos** que se han ofrecido entre los años 2000 y 2021." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **SJAI, CAIA y DGCS**.

# ACUERDO CT/ACDO/0711/2021:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirmar** la clasificación de confidencial de los nombres de las víctimas, en términos del **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Toda vez que, los nombres de las victimas son de **carácter de confidencial**, es decir, datos personales que constituyen los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por si solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de éste respecto de los otros sujetos, de conformidad con lo establecido en el artículo **113**, **fracción I** de la LFTAIP, que establece lo siguiente:

TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III
De la Información Confidencial

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria





#### ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad** alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello**.

Asimismo, se precisa que los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante Lineamientos Generales)", disponen lo siguiente:

### Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

#### Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,

| Por lo anterior, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales. |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
| / /  |
|  |





# A.2. Folio de la solicitud 330024621000313

| PLEASE TO THE REAL PROPERTY. |  |
|------------------------------|--|
| Síntesis                     | Investigaciones en contra de una tercera persona |
| Sentido de la resolución     | Confirma   |
| Rubro                        | Información clasificada como confidencial        |

#### Contenido de la Solicitud:

"1.-Quiero saber cuántas averiguaciones previas y carpetas de investigación ha abierto la FGR (antes PGR) en contra del ex secretario de seguridad, Genaro García Luna en el periodo que abarca entre el 1 de diciembre de 2000 a la fecha de la presente solicitud. 2.-En la respuesta favor de detallar el número de la averiguación y carpeta de investigación (según sea el caso) 3.-Favor de precisar en cada indagatoria iniciada el delito denunciado 4.-Favor de indicar la fecha de inicio de la indagatoria 5.- Favor de indicar el estatus de cada una de las indagatorias iniciadas (si continúan en trámite o fueron determinadas. 6.-En dado caso de que hayan sido determinadas, favor de indicar qué tipo de determinación tuvieron (incompetencia, acumulación, neap, reserva, archivo temporal y abstención de investigar) y la fecha de la determinación. 7.-En caso de haber concluido en no ejercicio de la acción penal o por medio de un criterio de oportunidad, favor de precisar la fecha de dicha resolución y el tipo de resolución. 8..-En caso de haberse consignado o judicializado, quiero saber el número de averiguación o carpeta, en qué causa penal recayó y el juzgado donde se radicó. 9.-Quiero saber si en alguna de las consignadas y judicializadas se logró alguna sentencia condenatoria, ya sea en primera instancia o definitiva (detallar en cual causa penal, por qué delito y el tipo de sentencia). 10.-Quiero saber si en alguna de las consignadas y judicializadas se obtuvo sentencia absolutoria o sobreseimiento (favor de detallar el número de causa penal y juzgado). (Quiero aclarar que no estoy pidiendo acceso a las actuaciones dentro de las averiguaciones previas, solo estoy pidiendo información general y estadistica relacionada a dichas indagatorias). Una información similar ya se entregó en el folio 0001700048917 (también referente a un ex servidor público) y en respuesta a la solicitud 0001700569619 (RRA 01420/20). Además la información debe ser pública porque en el RR 9663/19 Y RRA 01420/20 el INAI se ha pronunciado por la importancia de dar a conocer información relacionada a la solicitada en esta solicitud cuando se trate de personas que hayan sido servidores públicos. En el mismo recurso de revisión el INAI pidió a la FGR extender la búsqueda en indagatorias iniciadas por hechos relacionados al ejercicio de sus funciones. También en el recurso de revisión 1297/13 del entonces llamado IFAI, los comisionados se pronunciaron por dar información referente a indagatorias en trámite cuando se justifique la prevalencia del ejercicio del derecho de acceso a la información sobre el princípio constituçional que rige el derecho a la privacidad y la intimidad de esa persona." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduria General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial

Cuadragesima Tercera Sesión Ordinaria





de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: CAIA, FECOC, FEMDO, FECOR, FEMCC, FEMDH y FEAI.

# ACUERDO CT/ACDO/0712/2021:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirmar** la confidencialidad del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de investigaciones en contra de la persona física citada; ello conforme a lo previsto en el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine su culpabilidad a través de una sanción condenatoria firme o sanción firme, divulgar el nombre o nombres de las personas que han sido sujetas a líneas de investigación, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

De esta forma, se precisa la imposibilidad por parte de esta Representación Social para emitir pronunciamiento sobre información que pueda atender la petición de mérito, por lo que actualiza la causal de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, que a la letra establece:

# CAPİTULO III

De la Información Confidencial

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Aunado a lo anterior, se precisa que en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*, se dispone lo siguiente:

#### TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria





estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna investigación a cargo de esta Fiscalía, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de responsabilidades administrativas, y que no cuente con una sanción firme, afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.

Robustece ello, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

Tesis: I,3o.C. J/71 (9a.) Décima Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito 160425 1 de 3 Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección juridica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 60. y 70. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produz**é**a el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el articulo 1916 del Código Cívil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

Tesis Aislada

Novena Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta





Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Tomo: XIV, Septiembre de 2001

Tesis: I.3o.C.244 C Página: 1309

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 60., 70. Y 24 CONSTITUCIONALES**. El derecho a la información tiene como limites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 60. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Tesis Aislada Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Pleno Tomo: XI, Abril de 2000

Tesis: P. LX/2000 Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura juridica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento





público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Por otro lado, no se debe omitir mencionar que la presunción de inocencia es una garantía de los presuntos responsables, prevista en el artículo 20 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

l. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

| De lo expuesto, se colige que dar a conocer lo requerido representa afectar la esfer<br>privada de una persona identificada e identificable, al generar una percepción nega<br>persona, ya que se vulnera su honor y su intimidad, y por lo tanto su presunción d<br>en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o respons<br>que hayan sido demostradas, afectando su prestigio y buen nombre, tal es el caso<br>que alguna persona ha cometido algún hecho posiblemente constitutivo de delito. | tiva sobre la<br>e inocencia,<br>abilidad, sin |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| ***************************************  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  | //   |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  | ,#   |
| Cuadragésima/Tercera Sesión Ordinaria  | 18   |





#### A.3. Folio de la solicitud 330024621000314

| Síntesis                 | Investigaciones en contra de una tercera persona |
|--------------------------|--|
| Sentido de la resolución | Confirma   |
| Rubro                    | Información clasificada como confidencial        |

#### Contenido de la Solicitud:

"1.-Quiero saber cuántas averiguaciones previas y carpetas de investigación ha abierto la FGR(antes PGR) en contra de Luis Cárdenas Palomino, quien fuera director general de Investigación Policial de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI) y quien ostentó importantes cargos en materia de seguridad, como titular de Seguridad Regional y coordinador de Inteligencia para la Prevención del Delito en la Secretaría de Seguridad en el periodo que abarca entre el 1 de diciembre de 2000 a la fecha de la presente solicitud. 2.-En la respuesta favor de detallar el número de la averiguación y carpeta de investigación (según sea el caso) 3.-Favor de precisar en cada indagatoria iniciada el delito denunciado 4.-Favor de indicar la fecha de inicio de la indagatoria 5.- Favor de indicar el estatus de cada una de las indagatorias iniciadas (si continúan en trámite o fueron determinadas, 6.-En dado caso de que hayan sido determinadas, favor de indicar qué tipo de determinación tuvieron (incompetencia, acumulación, neap, reserva, archivo temporal y abstención de investigar) y la fecha de la determinación. 7.-En caso de haber concluido en no ejercicio de la acción penal o por medio de un criterio de oportunidad, favor de precisar la fecha de dicha resolución y el tipo de resolución. 8.-En caso de haberse consignado o judicializado, quiero saber el número de averiguación o carpeta, en qué causa penal recayó y el juzgado donde se radicó. 9.-Quiero saber si en alguna de las consignadas y judicializadas se logró alguna sentencia condenatoria, ya sea en primera instancia o definitiva (detallar en cual causa penal, por qué delito y el tipo de sentencia). 10.-Quiero saber si en alguna de las consignadas y judicializadas se obtuvo sentencia absolutoria o sobreseimiento (favor de detallar el número de causa penal y juzgado). (Quiero aclarar que no estoy pidiendo acceso a las actuaciones dentro de las averiguaciones previas, solo estoy pidiendo información? general y estadística relacionada a dichas indagatorias). Una información similar ya se entregó en el folio 0001700048917 (también referente a un ex servidor público) y en respuesta 🛦 solicitud 0001700569619 (RRA 01420/20). Además la información debe ser pública porque en el RR 9663/19 Y RRA 01420/20 el INAI se ha pronunciado por la importancia de dar a conocer información relacionada a la solicitada en esta solicitud cuando se trate de personas que hayan sido servidores públicos. En el mismo recurso de revisión el INAI pidió a la FGR extender la búsqueda en indagatorias iniciadas por hechos relacionados al ejercicio de sus funciones. También en el recurso de revisión 1297/13 del entonces llamado IFAI, los comisionados se pronunciaron por dar información referente a indagatorias en trámite cuando se justifique la prevalencia del ejercicio del derecho de acceso a la información sobre el principio constitucional que rige el derecho a la privacidad y la intimidad de esa persona." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:





Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: CAIA, FECOC, FEMDO, FECOR, FEMCC, FEMDH y FEAI.

# ACUERDO CT/ACDO/0713/2021:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirmar** la confidencialidad del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de investigaciones en contra de la persona física citada; ello conforme a lo previsto en el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine su culpabilidad a través de una sanción condenatoria firme o sanción firme, divulgar el nombre o nombres de las personas que han sido sujetas a líneas de investigación, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

De esta forma, se precisa la imposibilidad por parte de esta Representación Social para emitir pronunciamiento sobre información que pueda atender la petición de mérito, por lo que actualiza la causal de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, que a la letra establece:

#### CAPÍTULO III

De la Información Confidencial

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

l. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Aunado a lo anterior, se precisa que en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*, se dispone lo siguiente:

# TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando po involucren el ejercicio de recursos públicos.





En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna investigación a cargo de esta Fiscalía, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de responsabilidades administrativas, y que no cuente con una sanción firme, afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.

Robustece ello, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

Tesis: I.3o.C. J/71 (ga.) Décima Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito 160425 1 de 3 Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales. inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes. materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los articulos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes. atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los limites que claramente previenen los articulos 60. y 70. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creelicias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de si misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.





Tesis Aislada Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Tomo: XIV, Septiembre de 2001 Tesis: I.3o.C.244 C Página: 1309

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 60., 70. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 60. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohibe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberania popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Tesis Aislada Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Pleno Tomo: XI, Abril de 2000

Tesis: P. LX/2000

Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del articulo 60. de la Constitución Federal no absoluto, sino que, como toda garantia, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanta a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura juridica del secreto de información que se conoce en la doctrina como \*reserva de información o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantia, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente,





sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Por otro lado, no se debe omitir mencionar que la **presunción de inocencia es una garantía** de los presuntos responsables, prevista en el artículo 20 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria

l. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

| De lo expuesto, se colige que dar a conocer lo requerido representa afectar la esfera de la vida privada de una persona identificada e identificable, al generar una percepción negativa sobre la persona, ya que se vulnera su honor y su intimidad, y por lo tanto su presunción de inocencia, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad, sin que hayan sido demostradas, afectando su prestigio y buen nombre, tal es el caso de señalar que alguna persona ha cometido algún hecho posiblemente constitutivo de delito. |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
| /  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |





#### A.4. Folio de la solicitud 330024621000338

| Síntesis                 | Estructura organigrama de la Dirección General de<br>Tecnologías de la Información y <b>Comunicaciones</b> |
|--------------------------|--|
| Sentido de la resolución | Confirma   |
| Rubro                    | Información clasificada como reservada   |

#### Contenido de la Solicitud:

"Estructura organigrama de áreas, estructura organigrama de puestos y/o cargos, sueldos, software que utilizan de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones." (Sic)

# Datos complementarios:

"DGTIC - Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y/o sus homologos." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.** 

## ACUERDO CT/ACDO/0714/2021:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirmar** la clasificación de **reserva** de la información relativa a los softwares utilizados en la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en términos del **artículo 110**, fracción I y VII -prevención de delitos- de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, o bien, cuando las causas que dieron origen a su clasificación subsistan.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria

16





I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Décimo séptima y Décimo octavo** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Se atente en contra del personal diplomático;
- III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;
- IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;
- V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;
- VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional; VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vias generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;
- IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;
- X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional o que
- XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas,

procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

5 V





Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguientes pruebas de daño.

#### Artículo 110, fracción I:

- I. Riesgo real, demostrable e identificable: Existe un riesgo real, demostrable e identificable, ya que de difundir información, como el nombre y versiones del software utilizado en la DGTIC, constituye un riesgo o amenaza a la seguridad pública; ya que se trata de información , implicaría revelar el estado de fuerza de la Institución al proporcionar datos concernientes a las especificaciones técnicas de la infraestructura informática, que podrían ser usadas para identificar una brecha en la seguridad del software que se utiliza para el procesamiento, almacenamiento y consulta de la información y para ciertos medios de comunicación, así como para la protección de la infraestructura tecnológica y la información que en ésta se procesa y se almacena, relacionada con la generación de inteligencia para la investigación y persecución de Los delitos que hacen efectiva la seguridad pública.
- II. Perjuicio que supera el interés público: El divulgar la información supone un perjuicio que supera el interés público general de conocer la información requerida, pues en nada resulta útil para que el público comprenda las actividades que este sujeto obligado lleva a cabo para la investigación de los delitos del orden federal y esclarecimiento de los hechos, por el contrario, su difusión permitiría que las organizaciones criminales utilizaran dicha información en perjuicio de tales actividades, comprometiendo así la seguridad pública al poner en peligro las funciones para hacerla efectiva que se encuentran a cargo de la Federación, ya que se estarían proporcionando datos que permitirian identificar vulnerabilidades de las soluciones informáticas, lo que causaría un grave perjuicio a las actividades de investigación y persecución de Los delito s, propias de este órgano autónomo encargado de la Seguridad Pública, toda vez que se difundiría la capacidad informática y de reacción para asegurar la máxima protección de los equipos de cómputo y redes de comunicaciones que son utilizados para almacenamiento, clasificación y administración de información con la que se cuenta.
- III. Principio de proporcionalidad: La presente clasificación se adecúa al principio de proporcionalidad, toda vez que se justifica negar su divulgación por el riesgo de vulnerar y poner en peligro La capacidad y margen de operación de este sujeto obligado en





materia de seguridad pública. ya que obstaculizaría Las funciones del Ministerio Público de la Federación; es decir, la investigación y persecución de delitos federales.

#### Artículo 110, fracción VII:

- I. Riesgo real, demostrable e identificable: Proporcionar información el nombre del software que se solicita. representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que permitirá identificar dimensiones, características de funcionamiento y explotación de vulnerabilidades de la infraestructura informática que se aplica en la Institución, para la protección de Los activos informáticos, como para el procesamiento, almacenamiento y consulta de La información y para ciertos medios de comunicación, utilizados de manera sustancial para la investigación y persecución de los delitos en el orden federal, que Llevan a cabo de forma esencial los Agentes del Ministerio Público de la Federación, a través de la integración de las averiguaciones previas y las carpetas de investigación; información que, de caer en manos de grupos criminales, sería utilizada para evadir, destruir u ocultar los medios de prueba recopilados para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los responsables de la comisión de un ilícito del orden federal, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos que son competencia de esta Fiscalía.
- II. Perjuicio que supera el interés público: Difundir la información requerida. superaría el interés público general, considerando que las funciones que le corresponden a esta Fiscalía tienen como fin el interés público general, ya que provocaría un riesgo de perjuicio a la seguridad informática de la Institución, pues se estaría proporcionando información en menoscabo de la capacidad informática y de respuesta a ofensivas de las actuales tendencias cibercriminales que podrían provocar considerables daños a la infraestructura computacional y a la información que en ella reside, lo cual afectaría el desarrollo y el resultado de las investigaciones que realizan los agentes del Ministerio Público Federal, peritos y policías ministeriales, en la investigación y persecución de los delitos federales.
- III. Principio de proporcionalidad: Que, atendiendo al principio de proporcionalidad, se desprende que el reservar la información respecto del software que se solicita, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, porque si bien la información en posesión de todos los Sujetos Obligados es pública, lo cierto es que también el derecho de acceso a la información se encuentra acotado por razones previstas en la normativa en la materia, ya que el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, que en el caso que nos ocupa se justifica al existir un riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos. En tal virtud, es de señalarse que el interés público general se coloca por encima de un interés particular, debido a que la naturaleza de la información reservada resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación invocada consistente en la prevención y persecución de delitos federales.





#### A.5. Folio de la solicitud 330024621000360

| Orania -                 |  |
|--------------------------|--|
| Síntesis                 | Investigaciones en contra de una tercera persona |
| Sentido de la resolución | Confirma   |
| Rubro                    | Información clasificada como confidencial        |

#### Contenido de la Solicitud:

"Basándome en lo que resolvió el INAI en el recurso de revisión 3056/21 derivado de la solicitud con folio 0001700039321, solicito se me informe:

1.-Si el expresidente Enrique Peña Nieto está siendo investigado en alguna indagatoria por el caso de corrupción Odebrecht, detallando la fecha de inicio de la misma, el número o nomenclatura de la indagatoria, el estatus (si sigue en investigación o fue judicializada), así como los delitos.

2.-Si tras las denuncias presentadas por Emilio Lozoya ante la FGR, ésta ha iniciado una indagatoria en contra del expresidente Peña Nieto tomando en cuenta que fue el propio fiscal Gertz Manero quien dio a conocer detalles de la denuncia como se puede apreciar en el siguiente video y notas.

https://twitter.com/lrma\_Sandoval/status/1293274856528715776?s=20

https://www.animalpolitico.com/2020/08/pena-y-videgaray-gastaron-sobornos-de-odebrecht-en-campana-en-2012-lozoya/

https://politica.expansion.mx/mexico/2020/11/12/la-fgr-acusa-a-pena-nieto-de-traicion-a-la-patria-y-de-ser-jefe-criminal?utm\_source=internal&utm\_medium=branded

3.-En caso de haber iniciado una indagatoria en contra de Enrique Peña Nieto por el caso Odebrecht o las denuncias hechas por Emilio Lozoya, favor de informar la fecha de inicio de la misma, el número o nomenclatura de la indagatoria, el estatus (si sigue en investigación o fue judicializada), así como los delitos.

La información que requiero comprende del 1 de diciembre de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

La información requerida debe ser pública, ya que no se está pidiendo acceso a la indagatoria, solamente datos en general. Es importante destacar que en el recurso de revisión 3056/21, el INAI se pronunció porque en este caso, aunque se trate de datos que pueden afectar la intimidad y el honor de la persona en cuestión, es primordial darle más peso al interés público que suscita y dar a conocer la información.

Además, al tratarse de una denuncia y un exfuncionario de alto mando relacionados a un hecho de corrupción, la información no puede clasificarse como reservada." (Sic)

# Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial





de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FECOC y FISEL.** 

# ACUERDO CT/ACDO/0715/2021:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirmar** la confidencialidad del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de investigaciones en contra de la persona física citada; ello conforme a lo previsto en el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine su culpabilidad a través de una sanción condenatoria firme o sanción firme, divulgar el nombre o nombres de las personas que han sido sujetas a líneas de investigación, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

De esta forma, se precisa la imposibilidad por parte de esta Representación Social para emitir pronunciamiento sobre información que pueda atender la petición de mérito, por lo que actualiza la causal de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, que a la letra establece:

CAPÍTULO III De la Información Confidencial

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Aunado a lo anterior, se precisa que en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*, se dispone lo siguiente:

#### TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

l. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Cuadragesima Tercera Sesión Ordinaria





Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna investigación a cargo de esta Fiscalía, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de responsabilidades administrativas, y que no cuente con una sanción firme, afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.

Robustece ello, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

Tesis: I.3o.C. J/71 (ga.) Décima Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito 160425 1 de 3 Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección juridica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del articulo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los limites que claramente previenen los articulos 60. y 70. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de si misma tienen los demás, producida por un hecho ilicito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

Tesis Aislada

Novena Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

omo: XIV, Septiembre de 2001

Cuadragesima Tercera Sesión Ordinaria





Tesis: I.3o.C.244 C Página: 1309

## DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS

**60., 70. Y 24 CONSTITUCIONALES.** El derecho a la información tiene como limites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el articulo 60. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Tesis Aislada Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Pleno

Tomo: XI, Abril de 2000 Tesis: P. LX/2000 Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho

a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como 'reserva de información' o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la





averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Por otro lado, no se debe omitir mencionar que la presunción de inocencia es una garantía de los presuntos responsables, prevista en el artículo 20 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

l. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

De lo expuesto, se colige que dar a conocer lo requerido representa afectar la esfera de la vida

| privada de una persona identificada e identificable, al generar una percepción negal persona, ya que se vulnera su honor y su intimidad, y por lo tanto su presunción de en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o response que hayan sido demostradas, afectando su prestigio y buen nombre, tal es el caso que alguna persona ha cometido algún hecho posiblemente constitutivo de delito. | e inocencia,<br>abilidad, sin |
|---|-------------------------------|
|   |                               |
|   |                               |
|   |                               |
|   |                               |
|   |                               |
|   |                               |
|   |                               |
|   |                               |
|   |                               |
|   |                               |
|   |                               |
|   |                               |
|   |                               |
|   |                               |
|   |                               |
|   |                               |
|   |                               |
|   |                               |
|   | 4-                            |
|   |                               |
|   |                               |
|   |                               |
|   | /                             |
|   |                               |
|   |                               |
|   | L                             |
|   |                               |
| Cuadragésiana Tercera Sesión Ordinaria  | 32                            |





#### A.6. Folio de la solicitud 330024621000361

| Síntesis                 | Averiguación previa<br>SCRPPA/SIN/CLN/MIV/972/2012 |
|--------------------------|--|
| Sentido de la resolución | Confirma   |
| Rubro                    | Información clasificada como reservada             |

#### Contenido de la Solicitud:

"En respuesta a la solicitud 0001700225621 se me informó que la **averiguación previa** SCRPPA/SIN/CLN/MIV/972/2012 fue destruida en un siniestro tipo incendio suscitado en los patios de la delegación de la fiscalía en Sinaloa.

Solicito cualquier documento (acta, oficio, etc) que se haya levantado a partir del siniestro y donde conste oficialmente que dicho siniestro ocurrió y que en dicho siniestro la averiguación previa SCRPPA/SIN/CLN/MIV/972/2012 quedó destruida." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FECOR.** 

# ACUERDO CT/ACDO/0716/2021:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de reserva de los documentos contenidos en la averiguación previa de referencia, toda vez que la misma se encuentra en trámite e integración ante el Ministerio Público de la Federación adscrito a la **FECOR**, en términos del **artículo 110**, **fracción XII** de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, o bien, cuando las causas que dieron origen a sa clasificación subsistan.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

#### De la Información Reservada

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, **como información** reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

H





Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Trigésima Primero** de los *Lineamientos* generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Trigésimo primero. De conformidad con el articulo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguientes pruebas de daño.

- I. Riesgo real, demostrable e identificable: Es un riesgo real, toda vez, que dar a conocer la información inmersa en indagatorias se expondrían las averiguaciones llevadas a cabo por el Ministerio Publico de la Federación, en las cuales se reúnen los indicios para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, es un riesgo demostrable, ya que el otorgar la información solicitada se expondría la eficacia de esta Fiscalía General de la República; y es un riesgo identificable, derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con una indagatoria en trámite y en caso de ser difundida, dejaría expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del mismo.
- II. Perjuicio que supera el interés público: Tomando en consideración que una de las misiones de esta Institución es garantizar el Estado democrático de derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la CPEUM, mediante una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto irrestricto a los derechos humanos; proporcionar información inmersa en indagatorias, vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente a su petición, en donde en todo caso, prevalecería el interés particular sobre el interés general.

En ese sentido, tomando en consideración que esta Institución se debe a la sociedad en su totalidad, se debe cumplir con su función sustancial consistente en la investigación y persecución de los delitos.

III. Principio de proporcionalidad: El reservar la información solicitada no significa un medio restrictivo de acceso a la información pública, pues la reserva invocada obedece a la normatividad en materia de acceso a la información, asimismo realizando un ejercicio de ponderación es claro que la investigación y persecución de los delitos es de interés social así como la imposición de sanciones por la comisión de los mismos, por lo que al Cuadragesima Tenera Sesión Ordinaria

s d





divulgar lo relacionado con investigaciones que se tramitan ante el Ministerio Publico, únicamente se velaría por un interés particular omitiendo el interés social.

Asimismo, otro impedimento jurídico que tiene esta autoridad para ventilar la información en comento se encuentra previsto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal (CPF), que dispone:

**Artículo 225.** Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

(...)

**XXVIII.**- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en averiguación previa o en un proceso penal y que, por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales, (...).

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones... XXVIII..., <u>se le impondrá pena de prisión</u> <u>de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa</u>.

Bajo este contexto el servidor público que quebrante la reserva de la información al dar a conocer datos inmersos en averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, a quien no tiene derecho, incumpliría en lo preceptuado en el numeral antes citado, por lo que estaría cometiendo el delito contra la Administración de Justicia, por ende, se haría acreedor a las sanciones penales que en derecho correspondan.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que todas las actuaciones realizadas por los Agentes del Ministerio Público que obran dentro de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación son estrictamente de carácter reservado, por ello, únicamente las partes esto es, la víctima u ofendido y su asesor jurídico, podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento, por otro lado, el imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando este se encuentre detenido, ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como se ilustra a continuación:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de





la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

| Así las cosas, se logra dilucidar que únicamente las partes podrán tener ac indagatorias correspondientes, motivo por el cual, si usted o su representada son averiguación previa en comento, puede acudir ante el Agente del Ministerio Public | parte en la |
|---|-------------|
| radicó la denuncia para consultarla.  |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
| ***************************************   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
|   | //          |
|   |             |
|   |             |
|   |             |
| X   | //          |
|   | //          |
| Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria   | 36          |
|   | C           |
|   | ,           |





### A.7. Folio de la solicitud 330024621000365

| Síntesis                 | Averiguación previa<br>SCRPPA/SIN/CLN/MIV/972/2012 y<br>PGR/DDF/SPE-VII/3039/2015 |
|--------------------------|---|
| Sentido de la resolución | Confirma  |
| Rubro                    | Información clasificada como reservada  |

#### Contenido de la Solicitud:

"1.-Solicito el escrito de **denuncia que dio pie a la indagatoria PGR/DDF/SPE-VII/3039/2015** 

2.--Solicito el escrito de denuncia que dio pie a la indagatoria SCRPPA/SIN/CLN/MIV/972/2012

Esta información debe ser pública porque en el recurso de revisión RRA 3056/21, el INAI se pronunció por dar a conocer diversa información relacionada al **expresidente Enrique Peña Nieto** al tratarse de un ex servidor público de alto rango.

Y la información solicitada sobre las indagatorias mencionadas anteriormente están relacionadas a dicho exservidor público." (Sic)

## Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FECOR.** 

## ACUERDO CT/ACDO/0717/2021:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II. 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad confirma la clasificación de reserva del documento requerido inmerso en la indagatoria PGR/DDF/SPE-VII/3039/2015, en términos del artículo 110, fracción XII de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, o bien, cuando las causas que dieron origen a su clasificación subsistan.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

#### De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

/





XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Trigésima Primero** de los *Lineamientos* generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguientes pruebas de daño.

- I. Riesgo real, demostrable e identificable: Es un riesgo real, toda vez, que dar a conocer la información inmersa en indagatorias se expondrían las averiguaciones llevadas a cabo por el Ministerio Publico de la Federación, en las cuales se reúnen los indicios para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, es un riesgo demostrable, ya que el otorgar la información solicitada se expondría la eficacia de esta Fiscalia General de la República; y es un riesgo identificable, derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con una indagatoria en trámite y en caso de ser difundida, dejaría expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del mismo.
- II. Perjuicio que supera el interés público: Tomando en consideración que una de las misiones de esta Institución es garantizar el Estado democrático de derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la CPEUM, mediante una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto irrestricto a los derechos humanos; proporcionar información inmersa en indagatorias, vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente a su petición, en donde en todo caso, prevalecería el interés particular sobre el interés general.

En ese sentido, tomando en consideración que esta Institución se debe a la sociedad en su totalidad, se debe cumplir con su función sustancial consistente en la investigación y persecución de los delitos.

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria





III. Principio de proporcionalidad: El reservar la información solicitada no significa un medio restrictivo de acceso a la información pública, pues la reserva invocada obedece a la normatividad en materia de acceso a la información, asimismo realizando un ejercicio de ponderación es claro que la investigación y persecución de los delitos es de interés social así como la imposición de sanciones por la comisión de los mismos, por lo que al divulgar lo relacionado con investigaciones que se tramitan ante el Ministerio Publico, únicamente se velaría por un interés particular omitiendo el interés social.

Asimismo, otro impedimento jurídico que tiene esta autoridad para ventilar la información en comento se encuentra previsto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal (CPF), que dispone:

**Artículo 225.** Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

(...)

**XXVIII.**- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en averiguación previa o en un proceso penal y que, por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales, (...).

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones... XXVIII..., se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa.

Bajo este contexto el servidor público que quebrante la reserva de la información al dar a conocer datos inmersos en averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, a quien no tiene derecho, incumpliría en lo preceptuado en el numeral antes citado, por lo que estaría cometiendo el delito contra la Administración de Justicia, por ende, se haría acreedor a las sanciones penales que en derecho correspondan.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que todas las actuaciones realizadas por los Agentes del Ministerio Público que obran dentro de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación son estrictamente de carácter reservado, por ello, únicamente las partes esto es, la víctima u ofendido y su asesor jurídico, podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento, por otro lado, el imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando este se encuentre detenido, ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como se ilustra a continuación:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código





En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Así las cosas, se logra dilucidar que únicamente las partes podrán tener acceso a las indagatorias correspondientes, motivo por el cual, si usted o su representada son parte en la averiguación previa en comento, puede acudir ante el Agente del Ministerio Publico donde se radicó la denuncia para consultarla.

# ACUERDO CT/ACDO/0718/2021:

Por otro lado, este Órgano Colegiado **confirma** la inexistencia de la indagatoria AP/PGR/SIN/CLN/972/2012-M-IV, dentro de los archivos de este Sujeto Obligado, en términos del **artículo 141** de la LFTAIP.

| Lo anterior, toda vez como archivo, en donde se localizaba la misma, de ahí la necesidad de declarar la inexistencia. <b>que dicha indagatoria se destruyó</b> en el siniestro tipo incendio suscitado en los patios de esa Delegación, el cual se extendió al edificio utilizado |
|---|
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
| [//   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
| Cuadragésima/Tercera Sesión Ordinaria   |





### A.8. Folio de la solicitud 330024621000425

| Síntesis                 | Sobre probable personal sustantivo en la institución |
|--------------------------|--|
| Sentido de la resolución | Confirma   |
| Rubro                    | Información clasificada como reservada               |

#### Contenido de la Solicitud:

"¿La Fiscalía General de la República contrató recientemente al exfiscal General del Estado de Chihuahua, César Peniche, a Beatriz Adriana Aréchiga Bermúdez y a Estefanía Arzate Bandán?" (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.** 

## ACUERDO CT/ACDO/0719/2021:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de reserva respecto de proporcionar cualquier dato que **asevere** que la persona señalada en la solicitud sea o haya sido personal sustantivo dentro de la institución, en términos del **artículo 110, fracción V** de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años o bien, cuando las causas que dieron origen a su clasificación subsistan.

En ese tenor, resulta conveniente mencionar el contenido del citado precepto legal, que en su parte conducente refiere:

## De la Información Reservada

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservado podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria





Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo tercero** de los *Lineamientos* generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, **fracción V** de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

- I. Dadas las funciones y la naturaleza del personal sustantivo de esta Fiscalía General de la República, al proporcionar información, sería aseverar que dicha persona se encuentra o se encontraba realizando actividades de investigación y persecución de delitos, pone en riesgo la vida, seguridad y salud, así como la de su familia, derivado de las actividades sustantivas que realiza este tipo de personas en la investigación de indicios y elementos de prueba para la acreditación del delito; toda vez que al ser identificados, podrían ser objeto de amenazas, represalias o ataques físicos o morales por parte de miembros de la delincuencia, con la finalidad de obtener información sensible que podría incidir en las actividades realizadas como agentes del Ministerio Público de la Federación, en la investigación y persecución de los delitos.
- II. Es necesario reservar la información requerida, ya que al proporcionar información, se pondría en riesgo su integridad física y seguridad así como las actividades que llegaran a realizar, en ese sentido el difundir la información solicitada no garantiza el interés público y/o el derecho a la información, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al interés particular, afectándose el interés general de proteger la vida, seguridad y salud de los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos.
- III. El reservar la información solicitada, no sólo salvaguarda las funciones que realizan el personal sustantivo de esta Fiscalía, sino también se protege su identificación y localización para no poner en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familiares. Por lo anterior, la reserva de dicha información resulta proporcional al interés jurídico tutelado en la causal de clasificación invocada, en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de derechos el interés general de salvaguardar la vida seguridad y salud de las personas se encuentra sobre el interés particular de conocer la información solicitada.





### A.g. Folio de la solicitud 330024621000610

| THE RESIDENCE OF THE PERSON OF |   |
|--|---|
| Síntesis   | Datos personales de un servidor público   |
| Sentido de la resolución   | Confirma                                  |
| Rubro  | Información clasificada como confidencial |

#### Contenido de la Solicitud:

"Buenas tardes, solicito información respecto de los titulares o encargados, o quien tenga el nivel jerárquico más alto dentro de la delegación del estado de Yucatán respecto de cada una de las instituciones que señalé.

Me gustaria saber:

- nombre del titular o encargado.
- -lugar de nacimiento del titular o encargado.
- -curriculum del titular o encargado.
- -fecha de nombramiento o fecha en la que asumió el puesto más alto dentro de la delegación en Yucatán." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FECOR y UTAG.** 

## ACUERDO CT/ACDO/0720/2021:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirmar** la clasificación de confidencial del lugar de nacimiento del del encargado de despacho de Delegación Estatal Yucatán, de conformidad con en el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Así las cosas, al proporcionarse versión pública de los documentos requeridos, se procederían a testar los datos personales de personas físicas sin necesidad de estar sujeto a temporalidad alguna y a la que solo podrá tener acceso el titular de la información o sus representantes legales; lo mencionado, encuentra sustento legal dentro de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, mismo que se transcribe a continuación:

#### ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

 La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable: R





III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

Refuerza lo anterior, lo que se indica en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su numeral **Trigésimo Octavo** y **Cuadragésimo** que establecen lo siguiente:

#### CAPÍTULO VI

# DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable:

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga **datos personales** de una **persona física**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

De igual forma, en el ejercicio de acceso a la información, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, y que, en relación con ellos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo establecido por la **fracción VI, artículo 68** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la cual es del tenor literal siguiente:

**Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar Las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus lunciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de Los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Lev.

En términos de lo expuesto, es dable concluir que la protección de la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, y esta Institución no puede Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria





difundir, distribuir o comercializar, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por lo antes señalado, resulta aplicable la siguiente Tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como limites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse v, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al limite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual <u>restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el</u> consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del articulo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por reala general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las victimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información. Época: Décima Época. Registro: 2000233, Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V. Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VII/2012 (10a.) Página: 655.

| En esa tesitura, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona <b>física</b> o <b>moral</b> identificada identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales. |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |





- B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de la información requerida:
- B.1. Folio de la solicitud 330024621000242

| Síntesis                 | Instrumento jurídico de cuyo cumplimiento derivó la disculpa pública o acto de reconocimiento de responsabilidad institucional por violación a derechos humanos que se han ofrecido entre los años 2000 y 2021 |
|--------------------------|--|
| Sentido de la resolución | Confirma   |
| Rubro                    | Información parcialmente clasificada como confidencial   |

# Contenido de la Solicitud:

"Solicito conocer el instrumento jurídico (sentencia, recomendación, informe, etc.) de cuyo cumplimiento derivó la disculpa pública o acto de reconocimiento de responsabilidad institucional por violación a derechos humanos que se han ofrecido entre los años 2000 y 2021." (Sic)

# Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **SJAI y CAIA**.

## ACUERDO CT/ACDO/0721/2020:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad confirma la clasificación de la información confidencial de los datos personales de las víctimas (nombres, Registro Federal de Contribuyentes, domicilios y firmas) inmersos en los documentos proporcionados por la CAIA y que se enlistan a continuación, ello, con fundamento, en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

 Acuerdo de Solución Amistosa-Caso No. 12.791 celebrado entre las victimas y por parte del Estado mexicano, la SEGOB. SRE, PGR, CNDH





- Acuerdo de Solución Amistosa-Caso No. 12.986 celebrado entre las víctimas y por parte del Estado mexicano, la SEGOB. SRE y la PGR.
- Acuerdo de cumplimiento para el informe de fondo número 53/01, emitido por la CIDH en el caso 11.565 celebrado entre las víctimas y por parte del Estado mexicano, la SEGOB. SRE y la PGR.

A efecto de que se ponga a disposición la **versión pública** de los Acuerdos mencionados, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Así las cosas, al proporcionarse versión pública de los documentos requeridos, se procederían a testar los **datos personales de personas físicas** sin necesidad de estar sujeto a temporalidad alguna y a la que solo podrá tener acceso el titular de la información o sus representantes legales; lo mencionado, encuentra sustento legal dentro de lo establecido en la **fracción I** del **artículo 113** de la LFTAIP, mismo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

Refuerza lo anterior, lo que se indica en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, en su numeral **Trigésimo Octavo** y **Cuadragésimo** que establecen lo siguiente:

#### CAPÍTULO VI

## DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria





En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga **datos personales** de una **persona física**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

De igual forma, en el ejercicio de acceso a la información, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, y que, en relación con ellos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo establecido por la **fracción VI, artículo 68** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la cual es del tenor literal siguiente:

**Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar Las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir. distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus lunciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de Los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

En términos de lo expuesto, es dable concluir que la protección de la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, y esta Institución no puede difundir, distribuir o comercializar, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por lo antes señalado, resulta aplicable la siguiente Tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legitimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como limites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al limite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales. el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del articulo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción 🗸 del apartado C, del articulo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las victimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también







genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso públicopara todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales
distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos
expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar
lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo,
pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos
confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de
acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o
comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la
información. Época: Décima Época. Registro: 2000233. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s):
Constitucional Tesis: 1a. VII/2012 (10a.) Página: 655.

| En esa tesitura, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona <b>física</b> o <b>moral</b> identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales. |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
| ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~   |
|  |
| <del>-</del>   |
|  |
|  |
|  |
|  |
| ······································   |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
| ///  |





# B.2. Folio de la solicitud 330024621000272

|                          | Documentos de trabajo, acuerdos interinstitucionales, memorias de conferencias, talleres y/o ponencias, así como bibliografía  |
|--------------------------|--|
| Síntesis                 | compartida en las mismas, concerniente a los<br>Equipos Conjuntos de Investigación como<br>mecanismos de Cooperación Internacional o<br>Técnica de Investigación en las que haya<br>participado la Fiscalía General de la República. |
| Sentido de la resolución | Confirma   |
| Rubro                    | Información parcialmente clasificada como reservada y confidencial   |

# Contenido de la Solicitud: *"Temporalidad 2014-2021*

- 1. ¿Con qué pais o jurisdicción es con el que existe mayor intercambio de información en materia penal a través de asistencia jurídicas mutuas?
- 2. ¿Qué país o jurisdicción envía más solicitudes de asistencias jurídicas mutuas en materia penal a México?
- 3. ¿A qué país México le solicita más asistencias jurídicas mutuas en materia penal?
- 4. ¿Qué tipo de información es la que se pide con mayor frecuencia o periodicidad en las asistencias jurídicas mutuas en materia penal que se requieren a México?
- 5. ¿Qué tipo de información es la que pide México con mayor frecuencia a otras jurisdicciones a través de asistencias jurídicas mutuas en materia penal?
- 6. Estadística de los delitos de orden federal y/o local en los que se solicitan con mayor frecuencia o periodicidad asistencias jurídicas mutuas en materia penal a otros países.
- 7. ¿Cuál es el tratado internacional de carácter bilateral que se invoca con mayor frecuencia para solicitar o requerir asistencia jurídica mutua en materia penal?
- 8. ¿Cuál es el tratado internacional de carácter multilateral que se invoca con mayor frecuencia para solicitar o requerir asistencia juridica mutua en materia penal?
- g. ¿En qué casos han participado activamente representantes de la parte requirente en la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica mutua en materia penal?

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria





- 10. ¿Cuántas veces, con fundamento en qué disposiciones, con qué jurisdicciones y por qué delitos las autoridades mexicanas han conformado o participado en un equipo conjunto de investigación con autoridades de otros de países?
- 11. ¿Alguna vez un equipo conjunto de investigación ha solicitado asistencia jurídica mutua en materia penal a México por sí o a través de alguna de las autoridades de su país?
- 12. Versión pública de los documentos de trabajo, acuerdos interinstitucionales, memorias de conferencias, talleres y/o ponencias, así como bibliografía compartida en las mismas, concerniente a los Equipos Conjuntos de Investigación como mecanismos de Cooperación Internacional o Técnica de Investigación en las que haya participado la Fiscalía General de la República.
- 13. ¿Cuál es la postura que ha sostenido la Fiscalía General de la República en los foros internacionales respecto de la Constitución de Equipos Conjuntos de Investigación con otras jurisdicciones?" (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **CAIA.** 

# ACUERDO CT/ACDO/0722/2020:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de la información **reservada** y **confidencial** de los datos relativos a los nombres y fotografías de servidores públicos que realizan labores sustantivas, así como datos personales de los mismos, contenidos en los documentos que atenderían os numerales 12 y 13 de la solicitud, de conformidad con los **artículos 110, fracción V** -hasta por un periodo de cinco años- y **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

A efecto de que se ponga a disposición la **versión pública** de la documentación requerida, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

En ese tenor, resulta conveniente mencionar el contenido del citado precepto legal, que en su parte conducente refiere:

#### De la Información Reservada

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservado podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;





Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo tercero** de los *Lineamientos* generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Por lo que, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, el cual prevé que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

- I. Riesgo real, demostrable e identificable: La indagatoria que se encuentra en esta Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, sobre la cual recae la solicitud de información, aún se encuentra en trámite e integración, por lo tanto, proporcionar datos específicos de la misma, podría hacer reconocibles e identificables a los servidores públicos que por razones de su cargo realizan funciones relacionadas con prevención y persecución de los delitos; de tal manera que el riesgo real, demostrable e identificable, es poner en peligro la identidad de las víctimas indirectas u ofendidos, que en la mayoría de los casos se trata de la familia o personas que tuvieron alguna relación con la victima directa; quienes derivado de la comisión de un delito, se vuelven vulnerables; ahora bien dentro de los expedientes que se están integrando, se encuentran datos del personal sustantivo de esta Fiscalía General de la República que coadyuva en la investigación, al ser identificados, pueden ser vulnerables de conductas tendientes a poner en peligro los bienes jurídicos, poniendo en riesgo su vida y los derechos de los involucrados.
- II. Superioridad del Interés Público: Es de resaltarse que en el caso concreto, la integridad y la seguridad de las víctimas indirectas u ofendidos, así como del personal sustantivo de esta Institución; por lo que resulta como prioridad de esta Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, salvaguardar sus derechos humanos, por lo tanto, es de especial prevalencia y protección, preponderándolos por encima del interés público, respecto de la información en posesión de los sujetos obligados; es decir, no resulta una consecuencia apegada a los principios de derechos humanos poner en riesgo la vida y la integridad de una persona, para satisfacer el derecho a la información de otra, por tal motivo se deben proteger los datos que contengan algún medio que haga identificable a alguna persona, independientemente de tratarse de víctimas o servidores públicos.
- III. Principio de Proporcionalidad: Se estima que como autoridad es primordial garantizar el cumplimiento de los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluidos, en particular, la seguridad y confidencialidad proporcionadas por las víctimas; así como la información que haga identificable al personal cuya área de adscripción sea alguna de las que coadyuve en las funciones encomendadas a las Unidades Especializadas, y que lleve a cabo actividades sustantivas; lo que resulta en la medida y proporcionalidad





entre el derecho del acceso a la información y el resguardo de la integridad personal y seguridad de las víctimas, a fin de salvaguardar sus derechos humanos, de lo contrario se ponen en riesgo bienes de mayor peso.

Así las cosas, al proporcionarse versión pública de los documentos requeridos, se procederían a testar los **datos personales de personas físicas** sin necesidad de estar sujeto a temporalidad alguna y a la que solo podrá tener acceso el titular de la información o sus representantes legales; lo mencionado, encuentra sustento legal dentro de lo establecido en la **fracción I** del **artículo 113** de la LFTAIP, mismo que se transcribe a continuación:

## ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable:

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

Refuerza lo anterior, lo que se indica en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, en su numeral **Trigésimo Octavo** y **Cuadragésimo** que establecen lo siguiente:

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable:

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial aquella que contenga datos personales de una persona física, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

De igual forma, en el ejercicio de acceso a la información, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, y que, en relación con ellos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo establecido por la fracción VI,





**artículo 68** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la cual es del tenor literal siguiente:

**Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

**VI.** Adoptar Las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida. transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir. distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus lunciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de Los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

En términos de lo expuesto, es dable concluir que la protección de la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, y esta Institución no puede difundir, distribuir o comercializar, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por lo antes señalado, resulta aplicable la siguiente Tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones solo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legitimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos especificos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como limites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al limite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el articulo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del articulo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V. del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las victimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interes que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información solo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información. Época: Décima Época. Registro: 2000233. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada.





Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VII/2012 (10a.) Página: 655.

| En esa tesitura, se desprende que será considerada información clasificada como confidencia aquella que contenga datos personales de una persona <b>física</b> o <b>moral</b> identificada identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad cestar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de información o sus representantes legales. | o<br>de |
|---|---------|
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   | - FY    |
|   | /       |
|   | /       |
|   | ()      |
|   | V       |
|   | - 1     |
|   | >       |
|   | <\      |
|   |         |
|   |         |
|   |         |
|   | /       |
|   | 1       |
|   | 1-      |
| 1   | -       |
|   |         |





# B.3. Folio de la solicitud 330024621000301

| Sobre base de datos genéticos y el sofware<br>utilizado es el CODIS y su proveedor es la<br><b>Agencia Gubernamental</b> Norteamericana FBI |
|---|
| Confirma  |
| Información parcialmente clasificada como confidencial  |
|   |

#### Contenido de la Solicitud:

"La FGR cuenta con una Base de Datos Genéticos y el sofware utilizado es el CODIS y su proveedor es la Agencia Gubernamental Norteamericana FBI (Federal Bureau of Investigation), solicito las copias de contratos, convenios, acuerdos y cualquier documento relacionado con la utilización del CODIS por parte de la FGR.

Requiero que se me informe cuánto es lo que ha pagado en años anteriores y actualmente por el uso del CODIS.." (Sic)

# Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: AIC y UTAG.

# ACUERDO CT/ACDO/0723/2020:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad confirma la clasificación de la información confidencial de los datos personales inmersos en la Carta de Acuerdo ("Letter Of Agreement"), de fecha 25 de septiembre de 2009, donde se señala que el FBI garantiza la instalación, las actualizaciones y el mantenimiento del software; así también la capacitación y el soporte técnico a distancia sin costo, mientras que la FGR, antes PGR, se compromete a proporcionar un área con seguridad para resguardar el CODIS, así como el personal necesario para operar el sistema y generar un enlace técnico que estará en comunicación con el FBI, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

agésima Tercera Sesión Ordinaria





A efecto de entregar la **versión pública** del citado documento, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Así las cosas, al proporcionarse versión pública de los documentos requeridos, se procederían a testar los **datos personales de personas físicas** sin necesidad de estar sujeto a temporalidad alguna y a la que solo podrá tener acceso el titular de la información o sus representantes legales; lo mencionado, encuentra sustento legal dentro de lo establecido en la **fracción I** del **artículo 113** de la LFTAIP, mismo que se transcribe a continuación:

#### ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable:

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

Refuerza lo anterior, lo que se indica en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, en su numeral **Trigésimo Octavo** y **Cuadragésimo** que establecen lo siguiente:

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial aquella que contenga **datos personales** de una **persona física**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

De igual forma, en el ejercicio de acceso a la información, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, y que, en relación con ellos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo establecido por la **fracción VI**,

2/





**artículo 68** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la cual es del tenor literal siguiente:

**Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar Las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir. distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus lunciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de Los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el articulo 120 de esta Ley.

En términos de lo expuesto, es dable concluir que la protección de la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, y esta Institución no puede difundir, distribuir o comercializar, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por lo antes señalado, resulta aplicable la siguiente Tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como limites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el articulo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del articulo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las victimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información solo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el articulo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información. Época: Décima Época. Registro: 2000233. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada.









Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VII/2012 (10a.) Página: 655.

| En esa tesitura, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona <b>física</b> o <b>moral</b> identificada o |
|--|
| identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de   |
| estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales  |
| información o sus representantes legales   |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
| /  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
| X  |
|  |
|  |
|  |
| /  |
|  |
|  |
|  |
|  |





# B.4. Folio de la solicitud 330024621000317

| Síntesis                 | Investigaciones, fotografias, audios, videos, mapas, autopsias, actas, quejas, planos, e información en otros formatos físicos y digitales) que integren las averiguaciones previas, carpetas de San Fernando, Tamaulipas |
|--------------------------|---|
| Sentido de la resolución | Confirma  |
| Rubro                    | Información parcialmente clasificada como reservada y confidencial y negativa de excepción de pago  |

## Contenido de la Solicitud:

"Solicito copia de todos los documentos (incluyendo fotografías, audios, videos, mapas, autopsias, actas, quejas, planos, e información en otros formatos físicos y digitales) que integren las averiguaciones previas, carpetas

de investigación, actas circunstanciadas y/o como se denomine a los documentos y expedientes que la FGR resguarde en sus archivos relativos a las investigaciones sobre las fosas encontradas en abril de 2011 en San Fernando, Tamaulipas, incluyendo las investigaciones que se derivaron de ese hallazgo, como búsqueda personas desaparecidas e identificación de cuerpos, e investigaciones criminales.

No omito mencionar que el hallazgo de fosas en San Fernando derivaron en las recomendaciones 80/2013 y 23VG/2019 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) por lo que claramente actualiza el artículo 8 y la fracción I del artículo 112 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), resultando en que esta información no puede ser clasificada como reservada en tanto se trata de hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos.

No omito mencionar que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografia, apenas el 3.7% de la población ingresa más de cinco salarios mínimos al día por mes. Por ello, solicito la excepción del pago de reproducción establecida en el artículo 145 de la LFTAIP, debido a circunstancias socioeconómicas, además de considerar que esta información es de interés público, por ello debe ser entregada de manera gratuita." (Sic)

# Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FEMDH.** 

ACUERDO CT/ACDO/0724/2020:

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria





En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación y resguardo de los siguientes datos contenidos en el expediente **PGR/SEIDO/UEIS/197/2011**, a decir:

- la clasificación de reserva respecto a datos de personal sustantivo (nombre y firma) adscrito a esta Representación Social, en términos de la fracción V, del artículo 110 de la LFTAIP, por un periodo de cinco años, visibles en el expediente de investigación requerido por el particular.
- la clasificación de confidencialidad de aquellos datos personales pertenecientes a personas físicas y morales, tales como nombre y firma de testigos, victimas, ofendidos e imputados, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, visibles en el expediente de investigación en mención.

Lo anterior, a fin de poner a disposición del particular la versión pública del expediente señalado, previo pago de los costos de reproducción.

En ese tenor, resulta conveniente mencionar el contenido del citado precepto legal, que en su parte conducente refiere:

#### De la Información Reservada

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo tercero** de los *Lineamientos* generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Por lo que, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, el cual prevé que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:





- I. Divulgar información perteneciente a personal sustantivo de la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón que la misma permitiría identificar y posiblemente hacer reconocibles para algunos grupos delictivos a ciertas personas que, por razones de su cargo, desempeñen funciones estrechamente relacionadas con facultades de prevención y persecución de los delitos federales circunstancia que permitiría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social.
- II. Derivado de que las actuaciones de la Fiscalía tienen como fin el interés público o general, la investigación y persecución de delitos, por conducto del Ministerio Público Federal y demás personal que lo auxilian, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable; se desprende que el divulgar la información requerida, superaría el interés público, es decir, provocaría un riesgo de perjuicio toda vez que se estarían proporcionando indicios y demás elementos que permitirian localizar a los servidores públicos que realizan actividades sustantivas, en razón que se podría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social, derivado que grupos delincuenciales que tengan interés alguno sobre las actuaciones de la indagatoria, atentarían en contra de ellos.
- III. Que atendiendo al principio de proporcionalidad, se desprende que el reservar información relativa a datos de personal sustantivo de esta Institución, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la seguridad y la salud, como bien jurídico tutelado, de dichos funcionarios, mismos que garantizan en todo momento una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás Leyes y Tratados Internacionales.

Así las cosas, al proporcionarse versión pública de los documentos requeridos, se procederían a testar los **datos personales de personas físicas** sin necesidad de estar sujeto a temporalidad alguna y a la que solo podrá tener acceso el titular de la información o sus representantes legales; lo mencionado, encuentra sustento legal dentro de lo establecido en la **fracción I** del **artículo 113** de la LFTAIP, mismo que se transcribe a continuación:

# ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

l. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable:

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello







Refuerza lo anterior, lo que se indica en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, en su numeral **Trigésimo Octavo** y **Cuadragésimo** que establecen lo siguiente:

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga **datos personales** de una **persona física**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

De igual forma, en el ejercicio de acceso a la información, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, y que, en relación con ellos. deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo establecido por la **fracción VI**, **artículo 68** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la cual es del tenor literal siguiente:

**Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

**VI.** Adoptar Las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida. transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir. distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus lunciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de Los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

En términos de lo expuesto, es dable concluir que la protección de la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, y esta Institución no puede difundir, distribuir o comercializar, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por lo antes señalado, resulta aplicable la siguiente Tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala:





INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como limites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las victimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el articulo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difúsión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información. Época: Décima Época. Registro: 2000233. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V. Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VII/2012 (10a.) Página: 655.

En esa tesitura, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona **física** o **moral** identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Asimismo, este Órgano Colegiado ha determinado **confirmar** la negativa de exención de pago de reproducción y envío, propuesta por la **UTAG**; toda vez que la particular manifestó no contar con ingresos, sin dar mayores elementos para acreditar dicha circunstancia, además de que derivado del recorte presupuestario y de los ajustes al gasto público, esta Fiscalia no cuenta con los recursos materiales, humanos y financieros para realizar la versión pública del documento requerido de manera gratuita; es decir, configura una carga excesiva para este sujeto obligado, esto atendiendo a lo señalado en el Lineamiento **Trigésimo** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, que a letra señala:

**frigésimo.** Los costos de reproducción y, en su caso, de envio para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado. A



Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria



Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos. los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, se deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago del costo de la información que solicitó.

La información deberá ser entregada sin costo de reproducción, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

# Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío <u>atendiendo a</u> <u>las circunstancias socioeconómicas del solicitante</u>.

En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud y llenar la solicitud de exención de pago de costos de reproducción y/o envío indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío.

La Unidad de Transparencia valorará la solicitud de exención de pago de reproducción y envio,

|          | asimismo propondrá la determinación al Comité de Transparencia para que este confirme o revoque<br>la decisión de la Unidad de Transparencia. |
|----------|---|
|          | El nombre del solicitante que se acojan al beneficio señalado en el párrafo anterior será público.  |
|          |   |
|          |   |
|          |   |
|          |   |
|          |   |
|          |   |
|          |   |
| <b>-</b> |   |
|          |   |
|          |   |
|          |   |
|          |   |
|          |   |
|          | /   |
|          | /   |
|          | ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~  |
|          |   |
|          |   |
|          |   |
|          |   |
|          |   |
|          |   |
|          |   |
|          |   |
|          |   |
|          |   |
|          | /   |
|          | <i></i>   |
|          |   |
|          |   |
|          | V   |





# B.5. Folio de la solicitud 330024621000362

| Síntesis                 | Dictamen de No ejercicio de la Acción Penal de la averiguación previa 477/FEPADE/2009 |  |  |
|--------------------------|---|--|--|
| Sentido de la resolución | Confirma  |  |  |
| Rubro                    | Información parcialmente clasificada como reservada y confidencial                    |  |  |

## Contenido de la Solicitud:

"1.-Solicito el dictamen de No ejercicio de la Acción Penal de la averiguación previa 477/FEPADE/2009" (Sic)

# Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FISEL y UTAG.** 

# ACUERDO CT/ACDO/0725/2020:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de la información **reservada** y **confidencial** de los datos inmersos en el documento requerido (NEAP), -nombres del denunciante y testigos, domicilio, parentesco, firmas y nombres del agente del ministerio público, del perito y de elementos de la Policia Federal Ministerial-, de conformidad con los **artículos 110**, V )hasta por un periodo de 5 años) y **113 fracción**, I de la LFTAIP.

Lo anterior, a efecto de otorgar la **versión pública** del dictamen requerido.

En ese tenor, resulta conveniente mencionar el contenido del citado precepto legal, que en su parte conducente refiere:

## De la Información Reservada

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

y.Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Cuagrages ma Tercera Sesión Ordinaria

A





Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo tercero** de los *Lineamientos* generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Por lo que, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, el cual prevé que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

- I. Divulgar información perteneciente a personal sustantivo de la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón que la misma permitiría identificar y posiblemente hacer reconocibles para algunos grupos delictivos a ciertas personas que, por razones de su cargo, desempeñen funciones estrechamente relacionadas con facultades de prevención y persecución de los delitos federales circunstancia que permitiría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social.
- II. Derivado de que las actuaciones de la Fiscalía tienen como fin el interés público o general, la investigación y persecución de delitos, por conducto del Ministerio Público Federal y demás personal que lo auxilian, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable; se desprende que el divulgar la información requerida, superaría el interés público, es decir, provocaría un riesgo de perjuicio toda vez que se estarían proporcionando indicios y demás elementos que permitirían localizar a los servidores públicos que realizan actividades sustantivas, en razón que se podría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social, derivado que grupos delincuenciales que tengan interés alguno sobre las actuaciones de la indagatoria, atentarían en contra de ellos.
- III. Que atendiendo al principio de proporcionalidad, se desprende que el reservar información relativa a datos de personal sustantivo de esta Institución, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la seguridad y la salud, como bien jurídico tutelado, de dichos funcionarios, mismos que garantizan en todo momento una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás Leyes y Tratados Internacionales.

Así las cosas, al proporcionarse versión pública de los documentos requeridos, se procederían a testar los **datos personales de personas físicas** sin necesidad de estar sujeto a temporalidad alguna y a la que solo podrá tener acceso el titular de la información o sus representantes





legales; lo mencionado, encuentra sustento legal dentro de lo establecido en la **fracción I** del **artículo 113** de la LFTAIP, mismo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

 La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

Refuerza lo anterior, lo que se indica en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,* en su numeral **Trigésimo Octavo** y **Cuadragésimo** que establecen lo siguiente:

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

l. Los datos personales en los términos de la norma aplicable:

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga **datos personales** de una **persona física**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

De igual forma, en el ejercicio de acceso a la información, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, y que, en relación con ellos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo establecido por la fracción VI, artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual es del tenor literal siguiente:

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar Las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Cuadragesima Tercera Sesión Ordinaria

L/





Los sujetos obligados no podrán difundir. distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus lunciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de Los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

En términos de lo expuesto, es dable concluir que la protección de la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, y esta Institución no puede difundir, distribuir o comercializar, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por lo antes señalado, resulta aplicable la siguiente Tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma; **el de información confidencial** y el de información reservada. En lo que respecta al limite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual <u>restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el</u> consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por reala general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V. del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información. Época: Décima Época. Registro: 2000233. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VII/2012 (10a.) Página: 655.

En esa tesitura, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona **física** o **moral** identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

L





C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la ampliación de término para dar respuesta a la información requerida:

# ACUERDO CT/ACDO/0726/2021:

Los miembros del Comité de Transparencia determinan **autorizar** la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP.

- C.1. Folio 330024621000290
- C.2. Folio 330024621000353
- C.3. Folio 330024621000356
- C.4. Folio 330024621000361
- C.5. Folio 330024621000362
- C.6. Folio 330024621000363
- C.7. Folio 330024621000365
- C.8. Folio 330024621000368
- C.9. Folio 330024621000369
- C.10. Folio 330024621000370
- C.11. Folio 330024621000371
- C.12. Folio 330024621000374
- C.13. Folio 330024621000376
- C.14. Folio 330024621000377
- C.15. Folio 330024621000384
- C.16. Folio 330024621000388
- C.17. Folio 330024621000389
- C.18. Folio 330024621000390
- C.19. Folio 330024621000392
- C.20. Folio 330024621000393
- C.21. Folio 330024621000399
- C.22. Folio 330024621000401
- C.23. Folio 330024621000402
- C.24. Folio 330024621000405
- C.25. Folio 330024621000412
- C.26. Folio 330024621000413
- C.27. Folio 330024621000415
- C.28. Folio 330024621000416
- C.29. Folio 330024621000418
- C.30. Folio 330024621000420
- C.31. Folio 330024621000422
- C.32. Folio 330024621000424
- C.33. Folio 330024621000426
- C.34. Folio 330024621000430
- C.35. Folio 330024621000431
- C.36. Folio 330024621000439

Lo anterior, de conformidad con los motivos que se expresan en el Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta que se despliega en la siguiente página.

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria







Sin embargo, se exhorta a los asistentes a que, en aquellos requerimientos en los que, dentro del procedimiento de acceso, se encuentre pendiente por concluir el proceso de verificación de la existencia de información en sus archivos, se entregue en un término no mayor a 5 días hábiles los resultados de la búsqueda a la UTAG, con la finalidad de contestarlos en tiempo y forma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, el cual establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible.

Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta

| ampuación de termino para dar respuesta  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| DETALLE DE LA SOLICITUD  | MOTIVO DE<br>AMPLIACIÓN   |  |  |
| Folio 330024621000290 Fecha de interposición de prórroga 25/11/2021 "el OIC y asuntos internos recibieron una denuncia de su servidora / se solicita los oficios y acciones realizados a la fecha ." (Sic)   | Solicitada por<br>derivación<br>tardía a la<br><b>FEAI</b>          |  |  |
| Folio 330024621000353 Fecha de interposición de prórroga 23/11/2021 Solicito información de trámite o procedimiento para recibir con caracter de donación chaleco balistico, para proporcionar seguridad física para el desempeño de mi actividad como fotoreportero.  | Solicitada por<br>búsqueda de<br>la información<br>en la <b>OM</b>  |  |  |
| Folio 330024621000356 Fecha de interposición de prórroga 23/11/2021 Para todos los casos (hechos delictivos del fuero federal) registrados entre enero de 2005 (o desde cuando se lleven registros) al final de diciembre de 2020, se solicita la siguiente información por caso:  |   |  |  |
| Sobre el hecho: (a) Año de ocurrencia, (b) Mes de ocurrencia, (c) Fecha de ocurrencia, (d) Año de registro de la denuncia, (e) Mes de registro de la denuncia, (f) Fecha de registro de la denuncia, (g) Estado del hecho, (h) Municipio del hecho, (i) Latitud y longitud del lugar del hecho (si se registra o desde cuando se registre), (j) Lugar del hecho: por ejemplo, calle, centro comercial, etc., (k) Hecho delictivo (es decir, delito particular): por ejemplo, homicidio simple, amenazas, robo, extorsión etc., y (l) Tipificación según las Leyes penales del país: es decir la ley particular (por ejemplo, el código penal, la ley anti-extorsión, etc.), y el libro, título, capítulo, y artículo específico (por ejemplo, libro 2, título 9, capítulo 1, etc.) | Solicitada por<br>la <b>OM</b> por<br>búsqueda de<br>la información |  |  |
| Sobre el estado del caso: (a) Estado actual del caso: activo sin judicialización, archivado sin judicialización, judicializado sin resolución (es decir, juicio en proceso), judicializado con resultado, (b) Si ya fue judicializado, fecha, mes, y año de primera judicialización (acción en los juzgados / tribunales): es decir, la primera fecha que se celebró alguna audiencia en los juzgados o tribunales del país sobre el caso, (c) Si ya fue judicializado, resultado de la judicialización: condena, absolución del imputado, sobreseimiento, etc., (d) Fecha de última   | por parte del<br>área<br>responsable                                |  |  |

actividad de judicialización (si hubiese): es decir, la última fecha que se celebró una audiencia en los juzgados o tribunales del país sobre el caso, y (e) Si hubo

Sobre la víctima (si hay varias víctimas en el mismo caso, sólo referirse a la víctima principal -o- el primero(a) que aparezca en sus registros): (a) Personería

tiempo de condena: en años y meses

condena,





## **DETALLE DE LA SOLICITUD**

MOTIVO DE AMPLIACIÓN

de la víctima: es decir, persona natural, jurídica privada, o jurídica pública (entidad pública), (b) Sexo (género) de la víctima, (c) Edad de la víctima, (d) Ocupación de la víctima, (e) Pertenencia a grupos delictivos, asociaciones ilícitas, pandillas, o maras de la víctima es decir, si la víctima pertenece a una asociación ilícita, cúal (si se sabe), y (g) Estado y municipio de residencia de la víctima.

Sobre el acusado / imputado (si hay varios acusados en el mismo caso, sólo referirse a la acusado principal -o- el primero(a) que aparezca en sus registros): (a) Personería del acusado (imputado): es decir, persona natural jurídica, (b) Sexo (género) del acusado (imputado), (c) Edad del acusado (imputado), (d) Ocupación del acusado (imputado), (e) Pertenencia a grupos delictivos, asociaciones ilícitas, pandillas, o maras del acusado (imputado): es decir, si el acusado (imputado) pertenece a una asociación ilícita, y (f) Si pertenece a una asociación ilícita, cúal (si se sabe), y (g) Estado y municipio de residencia del imputado.

La información es solicitada por caso individual (no estadísticas agregadas) para TODAS las leyes penales del país (por ejemplo, código penal, ley antiextorsiones, ley contra violencia de género, ley contra lavado de activos, etc.). Se entiende que lo solicitado es voluminoso, pero se pide tomar en cuenta la siguientes consideraciones: (i) La información solicitada es para un estudio académico, (ii) La información solicitada cubre con los requerimientos de anonimato, (iii) La provisión de la información solicitada contribuirá a la política de datos abiertos del gobierno, (iv) Otras instituciones del Estado (Salud, Estadística y Censos, Seguro Social, etc.) suelen proveer conjuntos de datos anonimizados como los que se están solicitando, y (v) Si algo de lo solicitado no se encuentra en sus registros, por favor aproximarlo a lo más cercano.

La información se solicita en formato de archivo de texto plano (CSV, TXT) o hoja de cálculo (XLS, XLSX).

Folio 330024621000361 Fecha de interposición de prórroga 23/11/2021 En respuesta a la solicitud 0001700225621 se me informó que la averiguación previa SCRPPA/SIN/CLN/MIV/972/2012 fue destruida en un siniestro tipo incendio suscitado en los patios de la delegación de la fiscalía en Sinaloa. Solicito cualquier documento (acta, oficio, etc) que se haya levantado a partir del siniestro y donde conste oficialmente que dicho siniestro ocurrió y que en dicho siniestro la averiguación previa SCRPPA/SIN/CLN/MIV/972/2012 quedó destruida.

Folio 330024621000362 Fecha de interposición de prórroga 23/11/2021 1.-Solicito el dictamen de No ejercicio de la Acción Penal de la averiguación previa 477/FEPADE/2009

Folio 330024621000363 Fecha de interposición de prórroga 23/11/2021 1.-Solicito el escrito de denuncia que dio pie a la indagatoria FED/FEPADE/UNAIMEX/0000899/2017 Solicitada por la **UTAG** por análisis de respuesta

Solicitada por la UTAG por análisis de respuesta Solicitada por la UTAG por análisis de

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria





| DETALLE DE LA SOLICITUD  | MOTIVO DE<br>AMPLIACIÓN  |
|--|--|
| 2Solicito el escrito de denuncia que dio pie a la indagatoria<br>FED/FEPADE/UNAIMEX/ 0000854/2017  | respuesta  |
| Esta información debe ser pública porque en el recurso de revisión RRA 3056/21, el INAI se pronunció por dar a conocer diversa información relacionada al expresidente Enrique Peña Nieto al tratarse de un ex servidor público de alto rango.   |  |
| Y la información solicitada sobre las indagatorias mencionadas anteriormente están relacionadas a dicho exservidor público   |  |
| Folio 330024621000365 Fecha de interposición de prórroga 23/11/2021 2Solicito el escrito de denuncia que dio pie a la indagatoria SCRPPA/SIN/CLN/MIV/972/2012  | Solicitada por<br>la <b>UTAG</b> por<br>análisis de<br>respuesta |
| Folio 330024621000368 Fecha de interposición de prórroga 23/11/2021 Solicito pueda atenderse la solicitud de información, de cada uno de los puntos desglosados en el documento adjunto, referente al Programa Nacional Alerta Amber México.   | Solicitada por<br>falta de<br>respuesta de<br>la <b>FEMDH</b>    |
| Folio 330024621000369 Fecha de interposición de prórroga 24/11/2021 Sobre las siguientes carpetas de investigación que menciono más adelante, solicito que la FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN me informe lo siguientes: A)El delito que se investiga en cada una de ellas B)La dependencia que presentó la denuncia que dio pie a cada una de las indagatorias (en caso de que la indagatoria haya iniciado por un particular, favor de precisarlo). C)-La fecha de inicio de cada indagatoria Las carpetas a las que me refiero son las siguientes: 302/2019 311/2019 722/2019 1/2019 | Solicitada por<br>la <b>UTAG</b> por<br>análisis de<br>respuesta |
| 391/2019<br>125/2019<br>2/2019<br>51/2019<br>En la respuesta, favor de desglosar por cada indagatoria los datos solicitados anteriormente  |  |
| Folio 330024621000370 Fecha de interposición de prórroga 23/11/2021 BUENA TARDE FAVOR DE RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACION CUANTAS FOSAS CLANDESTINAS CON RESTOS OSEOS (HUMANOS) HAN SIDO ENCONTRADOS DURANTE EL ACTUAL GOBIERNO QUE DIRIGE EL LIC, ANDRÉS MANUEL LOPEZ OBRADOR. FAVOR DE DETALLAR, DÓNDE (LOCALIDAD, MUNICIPIO, ESTADO), CUÁNDO (FECHAS), CANTIDAD DE RESTOS SE PUEDEN CONTABILIZAR?, SI SE SABE SI PERTENECIAN A NIÑOS, JOVENES, ADULTOS, HOMBRES, MUJERES ? Y   | Solicitada por<br>la <b>UTAG</b> por<br>anátisis de<br>respuesta |

FAVOR DE INFORMAR SI SE TIENEN ESTADISTICAS, IGUAL DESGLOSAR LO





| DETALLE DE LA SOLICITUD   | MOTIVO DE<br>AMPLIACIÓN   |
|---|---|
| ANTES SOLICITADO, PERO DE LAS ADMINISTRACION DE FELIPE CALDERON HINOJOSA Y ENRIQUE PEÑA NIETO. CUAL ES LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA O ANTROPOLOGICA QUE SE SIGUE, SE SABE DE ALGUN RESTO OSEO HUMANO QUE SE HAYA ENCONTRADO QUE FUERA PARTE DE LA ESTADISTICA DE DESAPARECIDOS O NO LOCALIZADOS ? FUERON ENTREGADOS A SU FAMILIA ? DE SER ASÍ favor DE DETALLAR, DE QUÉ ESTADO DEL PAÍS, ERAN. QUE PASA CON LOS RESTOS OSEOS QUE NO SE SABE O NO HAY FORMA DE SABERLO, CUÁL ES SU DESTINO? SE GUARDAN? SE INHUMAN? SE HACEN ESTUDIOS DE ADN ? Gracias Espero su información detallada, respecto a este tema. Muy amables.   |   |
| desglosados en el documento adjunto, referente al Programa Nacional Alerta Amber México (FEVIMTRA)  | Solicitada por<br>falta de<br>respuesta de<br>la <b>FEMDH</b>   |
| Folio 330024621000374 Fecha de interposición de prórroga 23/11/2021 BUEN DÍA. EL MOTIVO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES CON EL FIN DE SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:  1. DE LO QUE VA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LÓPEZ OBRADOR ¿CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS HAN SIDO ABIERTAS?  2. DE ESTAS CARPETAS ¿CUANTAS HAN SIDO RESUELTAS?  3. DE LAS MISMAS SE ME DIGA LA CANTIDAD QUE HAY DEL GÉNERO MASCULINO Y CUANTAS SON DEL FEMENINO.  4. NÚMERO DE DESAPARICIONES REGISTRADAS SEPARADAS POR GÉNERO.  5. DE LAS DESAPARICIONES PRESENTADAS CUANTAS SE HAN RESUELTO Y CUANTAS SE HAN ENCONTRADO SIN VIDA LA PERSONA DESAPARECIDA. SOLICITO SE ME ENVÍE UN CORREO DE RECIBIDO Y SE ME INFORME CUÁL NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO SE ME ASIGNARÁ EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE A LA QUE LE ESTOY ENVIANDO ESTA SOLICITUD. GRACIAS, QUEDO A ESPERA DE SU RESPUESTA. | Solicitada por<br>la <b>UTAG</b> por<br>análisis de<br>respuesta  |
| Folio 330024621000376 Fecha de interposición de prórroga 24/11/2021 Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política, solicito amablemente que, con la máxima publicidad y transparencia, me entreguen a través de un medio gratuito y tecnológico en formato .pdf comprimido o en otro similar, el detalle de las visitas realizadas a esa institución en los últimos cuatro años de parte del C. Jorge Humberto López Portillo Basave, con el detalle de la unidad administrativa a la que acudió, el nombre y cargo del o de los servidores públicos que lo atendieron y asunto o asuntos que se trataron   | Solicitada por<br>la <b>UTAG</b> por<br>análisis de<br>respuesta  |
| Folio 330024621000377 Fecha de interposición de prórroga 24/11/2021 Solicito información del número de denuncias atendidas por el SAT anualmente, número de denuncias y número de servidores públicos denunciados del SAT ante el Órgano Interno de Control y ante Fiscalía General de la República respectivamente, así como cuántas de estas denuncias fueron dirigidas a servidores públicos de la Administración General de Aduanas (aduanas). Esta información del periodo comprendido entre 2010 al 2021, datos anuales. Si es posible, el concepto de las denuncias hacia estos funcionarios. Informe Tributario y de Gestión. Órgano Interno de Control. Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas. Sistema Integral de Atención Ciudadana."   | Solicitada por<br>la <b>OM</b> por<br>búsqueda de<br>la información<br>por parte del<br>área<br>responsable |





|  | DETALLE DE LA SOLICITUD   | MOTIVO DE<br>AMPLIACIÓN  |
|--|---|--|
| Sobre las siguiente solicito que la FISCAA)El delito que se il B)La dependencia indagatorias (en cas de precisarlo). C)-La fecha de inicion Las carpetas a las of 302/2019 311/2019 722/2019 1/2019 314/2019 391/2019 125/2019 2/2019 En la respuesta, far anteriormente   | s carpetas de interposición de prórroga 24/11/2021 s carpetas de investigación que menciono más adelante, ALÍA ANTICORRUPCIÓN me informe lo siguientes: nvestiga en cada una de ellas que presentó la denuncia que dio pie a cada una de las so de que la indagatoria haya iniciado por un particular, favor de cada indagatoria que me refiero son las siguientes: | Solicitada por<br>la <b>UTAG</b> por<br>análisis de<br>respuesta |
| 2015 a esta petició<br>trata de personas<br>estado de San Lui  | 10388 Fecha de interposición de prórroga 24/11/2021 De n de solicitud de información: ¿Cuántas redes criminales de con fines de explotación sexual, se han desarticulado en el s Potosí? De ser afirmativa la respuesta, desglosar por año, se rescataron, sexo de las víctimas, y en qué lugar se mismas.  | Solicitada por<br>la <b>UTAG</b> por<br>análisis de<br>respuesta |
| 2015 a esta petic<br>rescate de mujeres<br>San Luis Potosí, se<br>año, nacionalidad,   | oo389 Fecha de interposición de prórroga 24/11/2021 De ión de solicitud de información: ¿Cuántos operativos de sen los negocios denominados table dance en el estado de han realizado? De ser afirmativa la respuesta, desglosar por edad de las víctimas y municipio donde las rescataron. Una dónde se canalizaron para su protección?                            | Solicitada por<br>la <b>UTAG</b> por<br>análisis de<br>respuesta |
| The state of the s |   | Callatta da la sanci   |

Folio 330024621000390 Fecha de interposición de prórroga 24/11/2021 De 2015 a esta petición de solicitud de información: ¿Cuántas carpetas de investigación se han abierto por el delito de delincuencia organizada, donde están implicados funcionarios públicos del estado de San Luis Potosí? De ser afirmativa la respuesta desglosar por año, cuántos funcionarios públicos están implicados y a qué dependencia pertenecen; cuál es el estado de las investigaciones.

Folio 330024621000392 Fecha de interposición de prórroga 24/11/2021 Solicito conocer la lista de aseguramientos de cristal (metanfetamina) realizados por esta autoridad, mes por mes, desde 2006 a la fecha, detallando entidad, fecha, cantidad asegurada y si hubo personas detenidas por caso. Solicito el folio de cada averiguación previa o carpeta de cada uno de esos casos y área que la

Folio 330024621000393 Fecha de interposición de prórroga 24/11/2021 ADJUNTO LA SOLICITUD

Solicitada por la **OM** por búsqueda de la información por parte del área responsable

Solicitada por la **UTAG** por análisis de respuesta

Solicitada por la **UTAG** por







# MOTIVO DE DETALLE DE LA SOLICITUD **AMPLIACIÓN** 1.-Quiero saber cuántas averiguaciones previas y carpetas de investigación ha análisis de abierto la FGR (antes PGR) en contra del ex presidente FELIPE CALDERÓN respuesta HINOJOSA en el periodo que abarca entre el 1 de diciembre de 2000 a la fecha de la presente solicitud. 2.-En la respuesta favor de detallar el número de la averiguación y carpeta de investigación (según sea el caso) 3.-Favor de precisar en cada indagatoria iniciada el delito denunciado 4.-Favor de indicar la fecha de inicio de la indagatoria 5.- Favor de indicar el estatus de cada una de las indagatorias iniciadas (si continúan en trámite, se sobreseyeron, archivaron, se acumularon, se consignaron o judicializaron, si concluyeron con un criterio de oportunidad, si se logró sentencia o culminó en no ejercicio de la acción penal. (según sea el caso de la conclusión). 6.-En caso de haber concluido en no ejercicio de la acción penal, favor de precisar la fecha de dicha resolución. 7.-En caso de haberse consignado o judicializado, quiero saber el número de averiguación o carpeta, en qué causa penal recayó y el juzgado donde se radicó. 8.-Quiero saber si en alguna de las consignadas y judicializadas se logró alguna sentencia condenatoria, ya sea en primera instancia o definitiva (detallar en cual causa penal, por qué delito y el tipo de sentencia). 9.-Quiero saber si en alguna de las consignadas y judicializadas se obtuvo sentencia absolutoria o sobreseimiento (favor de detallar el número de causa penal y juzgado). 10.-Solicito que la búsqueda se realice con un criterio amplio buscando la información referente a indagatorias en general iniciadas contra la mencionada persona respecto de las cuales ya se haya notificado al imputado los hechos que se investigan por delitos relacionados al ejercicio del encargo (como servidor público o particular) o por cualquier tipo de delito (no sólo de corrupción) que se encuentren en alguno de estos supuestos: 1) en trámite tras haber sido iniciadas, 2) consignadas o judicializadas en proceso penal pendiente de resolver, 3) concluidas por el NEAP o terminadas por la aplicación de un medio alternativo de controversia o 4) concluidas con sentencia (Quiero aclarar que no estoy pidiendo acceso a las actuaciones dentro de las averiguaciones previas, solo estoy pidiendo información general y estadística relacionada a dichas indagatorias). Una información similar ya se entregó en el folio 0001700048917 (también referente a un exservidor público) y en respuesta a la solicitud 0001700569619 (RRA 01420/20). Además la información debe ser pública porque en el RR 9663/19 Y RRA

01420/20 el INAI se ha pronunciado por la importancia de dar a conocer información relacionada a la solicitada en esta solicitud cuando se trate de personas que hayan sido servidores públicos. En el mismo recurso de revisión el INAI pidió a la FGR extender la búsqueda en indagatorias iniciadas por hechos relacionados al ejercicio de sus funciones.

También en el recurso de revisión 1297/13 del entonces llamado IFAI, los comisionados se pronunciaron por dar información referente a indagatorias en trámite cuando se justifique la prevalencia del ejercicio del derecho de acceso





| DETALLE DE LA SOLICITUD   | MOTIVO DE<br>AMPLIACIÓN   |
|---|---|
| a la información sobre el principio constitucional que rige el derecho a la<br>privacidad y la intimidad de esa persona   |   |
| Folio 330024621000399 Fecha de interposición de prórroga 24/11/2021 Solicito os dictámenes de no ejercicio de la acción penal (NEAP) emitidos en las ndagatorias FED/SEIDF/UNAI-EXT/0001901/2016 y FED/SEIDF/UNAI-EXT/0000716/2018  | Solicitada por<br>falta de<br>respuesta de<br>la <b>FECOC</b>   |
| Folio 330024621000401 Fecha de interposición de prórroga 24/11/2021 "Listado que incluya el estado y descripción de las denuncias de hechos presentadas por la Auditoría Superior de la Federación, las cuales derivan de la fiscalización superior al gasto federalizado, correspondientes a las cuentas públicas de 2006 a 2018. De las denuncias antes mencionadas se solicita el detalle de aquellas:  (1) judicializadas, (2) con sentencia y (3) en las que se ha emitido alguna sanción. Se solicita la información en formato editable; de preferencia en formato Excel."   | Solicitada por<br>la <b>OM</b> por<br>búsqueda de<br>la información<br>por parte del<br>área<br>responsable |
| Folio 330024621000402 Fecha de interposición de prórroga 24/11/2021 Listado que incluya el estado y descripción de las denuncias de hechos presentadas por la Auditoría Superior de la Federación, las cuales derivan de la fiscalización superior, correspondientes a las cuentas públicas de 2006 a 2018. De las denuncias antes mencionadas se solicita el detalle de aquellas:  1) judicializadas, (2) con sentencia y (3) en las que se ha emitido alguna sanción. Se solicita la información en formato editable; de preferencia en formato Excel."   | Solicitada por<br>la <b>OM</b> por<br>búsqueda de<br>la información<br>por parte del<br>área<br>responsable |
| Folio 330024621000405 Fecha de interposición de prórroga 25/11/2021 Datos de las embarcaciones mercantes que han sido confiscadas o retenidas, temporal o indefinidamente, por cualesquiera autoridades mexicanas en los últimos cinco años en puertos mexicanos por su relación con alguna nvestigación sobre tráfico de drogas, de armas, de personas o contrabando en general. Asimismo, agradecería conocer cuánto tiempo dichas embarcaciones estuvieron confiscadas/retenidas por parte de las autoridades mexicanas.  Folio 330024621000412 Fecha de interposición de prórroga 25/11/2021 Cuestionario   | Solicitada por<br>la <b>OM</b> por<br>búsqueda de<br>la información<br>por parte del<br>área<br>responsable |
| n. Número total de personas adolescentes que estuvieron sujetas a una nvestigación durante el año 2020 por la Fiscalía General de Justicia de la entidad o su homónimo. El número total de adolescentes a quienes se les inició la investigación durante 2020. El número total de adolescentes a quienes se les inició la investigación antes del 2020 (rezago).  2. Número total de ministerios públicos que operan en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.  Número total de ministerios públicos que operan exclusivamente en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.  Número total de ministerios públicos que operan conjuntamente en el Número total de ministerios públicos que operan conjuntamente en el | Solicitada por<br>la <b>OM</b> por<br>búsqueda de<br>la información<br>por parte del<br>área<br>responsable |





| DETALLE DE LA SOLICITUD  | MOTIVO DE<br>AMPLIACIÓN |
|--|-------------------------|
| Sistema para Adolescentes y el Sistema de Adultos.   |                         |
| Reporte estadístico  |                         |
| e le solicita un documento abierto, preferentemente en hojas de cálculo  |                         |
| omo Excel, que contenga la información estadística a continuación precisada  |                         |
| on una desagregación por persona adolescente, de tal modo que cada   |                         |
| englon/fila corresponda a una persona diferente Los datos contienen  |                         |
| claraciones que facilitan su vaciado. Para aquellas preguntas con opciones   |                         |
| letimitadas, se solicita que se respondan poniendo una "X" en las opciones   |                         |
| plicables dentro del modelo de vaciado.  |                         |
| Documento Excel, Word u otro que permita su procesamiento. Evitar las  |                         |
| otocopias escaneadas.  |                         |
| Del total de personas adolescentes que, durante 2020, estuvieron bajo  |                         |
| nvestigación en fase inicial, es decir, adolescentes señalados como sujetos  |                         |
| ctivos en la supuesta comisión de hecho(s)/conducta(s) antisociales  |                         |
| pificadas como delitos. Desagregar la información mediante el siguiente  |                         |
|  |                         |
| ID (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, e modo que no sea vulnerado al derecho a la protección de la |                         |
| e modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales)  Sexo (en masculino o femenino)  |                         |
| ridocatilo o lemenilo)   |                         |
| Pertenece a alguno de los siguientes grupos:   |                         |
| grupos.  |                         |
| Indígena<br>Afro descendiente  |                         |
| descendente  |                         |
| Extranjero/Migrante Comunidad LGBT+  |                         |
| Discapacidad   |                         |
| . Ninguno (la persona no pertenece o se identifica perteneciente a alguno de   |                         |
| stos grupos)   |                         |
| Otro (especificar)   |                         |
| Fecha de inicio de la investigación  |                         |
| Tipo de delitos  |                         |
| lipo de fuero (Estatal o Endoral)  |                         |
| ¿La investigación estuvo asociada o se derivó de una investigación   |                         |
| lacionada con delincuencia organizada?   |                         |
| Si   |                         |
| No   |                         |
| ¿La investigación (carpeta) inició con persona adolescente en libertad?  |                         |
| Si   |                         |
| Si la persona adelegante de la   |                         |
| Si la persona adolescente fue detenida, ¿qué tipo de detención fue?  |                         |
| Flagrancia   |                         |
| Caso urgente   |                         |
| Fecha do la determina  |                         |
| Hora do la detación de aprenension   |                         |
| deterioidi / Ullell (IP anrononcion  |                         |
| Municipio donde se realizó la detención / orden de aprehensión<br>Entidad federativa donde se realizó la detención / orden de aprehensión                                    |                         |
| do la detención / orden de aprehensión   |                         |





| DETALLE DE LA SOLICITUD   | MOTIVO D |
|---|----------|
| 15. Lugar donde se realizó la detención/orden de aprehensión (no se requieren     |          |
| datos personales relacionados con la dirección de la persona, sino una            |          |
| especificación general del lugar donde ocurrió la detención)                      |          |
| i. Domicilio particular   |          |
| ii. Espacio público   |          |
| 16. Autoridad / persona civil que detuvo a la persona adolescente o que           |          |
| ejecutó la orden de aprehensión   |          |
| i. Policía de investigación criminal (la policía adscrita al Ministerio Público)  |          |
| ii. Policía municipal   |          |
| iii. Policia estatal (incluyendo a la Ciudad de México)                           |          |
| iv. Guardia Nacional / Policía Federal  |          |
| v. Ejército   |          |
| vi. Marina  |          |
| vii. Personas civiles   |          |
| viii. Otros (especificar)   |          |
| 17. ¿La persona adolescente detenida presentaba lesiones al ponerlo a             |          |
| disposición ministerial? (En la revisión con el médico legista, se detectó la     |          |
| presencia de lesiones físicas)  |          |
| i. Sí   |          |
| ii.   |          |
| 18. ¿La persona adolescente detenida manifestó haber sufrido agresiones,          |          |
| golpes, o cualquier tipo de maltratos durante la detención?                       |          |
| i. Si   |          |
| ii.   |          |
| 19. Fecha de la retención   |          |
| 20. Hora de retención   |          |
| 21. Forma de terminación de la investigación inicial (art. 127 de la Ley Nacional |          |
| del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes)                         |          |
| i. Facultad de abstenerse de investigar   |          |
| ii. Archivo temporal  |          |
| iii. No ejercicio de la acción penal (perdón, muerte del sujeto activo, doble     |          |
| enjuiciamiento, etc.)   |          |
| iv. Criterio de oportunidad   |          |
| v. Acuerdo reparatorio  |          |
| vi. Otros (especificar)   |          |
| 22. Fecha de terminación de la investigación inicial                              |          |
| 23. ¿Se ejercitó la acción penal?   |          |
| i. Sí   |          |
| ii.   |          |
| 24. Fecha en que solicitó la audiencia inicial                                    |          |
| 25. Horario en que solicitó la audiencia inicial                                  |          |
| 26. Formas de conducción de la persona adolescente a la audiencia inicial         |          |
| i. Flagrancia   |          |
| ii. Caso urgente  |          |
| iii. Orden de aprehensión   |          |
| iv. Comparecencia   |          |
| v. Citatorio  |          |
| v. Citatorio  |          |





| DETALLE DE LA SOLICITUD   | MOTIVO DE<br>AMPLIACIÓN  |
|---|--|
| Para responder a solicitud de información, les pedimos seguir amablemente el archivo Excel que se adjunta a esta solicitud, el cual provee una orientación clara de cómo vaciar la información, en miras de facilitar el acopio y presentación de la respuesta y, a su vez, con la intención de que si dicho mecanismo de registro le resulta útil, pueda tomarlo como referencia para ordenar y sistematizar su información. Asimismo, estamos conscientes que no están obligados a responder ad hoc a las solicitudes de información, sin embargo, apelamos a su buena fe y voluntad porque son los únicos que generan tales registros, los cuales buscamos obtener para incidir en el país con políticas públicas basadas en evidencia. Por lo tanto, nuestro genuino interés radica en analizar la información operativa con tal grado de detalle para traducirla en evidencia empírica que pueda fortalecer al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.   | AMPLIACION   |
| Folio 330024621000413 Fecha de interposición de prórroga 25/11/2021 1. ¿Cuál es el nombre y funciones de la unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada? Según lo establecido por el articulo 8 párrafo segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.  | Solicitada por<br>la <b>UTAG</b> por<br>análisis de<br>respuesta                             |
| Folio 330024621000415 Fecha de interposición de prórroga 26/11/2021 "Se le solicita TODOS los documentos que dicen obran en la AV que citan de 2008, se le solicita al OIC informe sobre la normatividad o reglamento que existe desde la PGR y la Ahora FGR para que funcionarios o particulares ingresen a las oficinas o en su caso por mentir burdamente a la Juez al respecto como se acredita y en tanto a que la fiscalía de asuntos internos, informe sobre las acciones y oficios girados e investigación sobre los oficios y documentos que me imputaron en sus conclusiones anteriores y que ahora resulta que le informan a la Juez que son inexistentes, lo que implica la confección burda de las MPs que acreditan el que me fabricaron DELITOS e IMPUTACIONES FALSAS que me tienen en el reclusorio por 8 AÑOS y además una de ELLA me torturaron dentro del Ceferezo de Nayarit / para que entreguen todos los oficios de comisión viáticos y acta de entrevista sin testar que me realizó al interior estas ejemplares MPS. | Solicitada por<br>fallas en la<br><b>PNT</b>   |
| hechos fueron incluidos en la recomendación 10/VG 2018 de la CNDH. Al tratarse de vulneraciones graves a los derechos humanos se trata de una excepción contemplada en la Ley de Transparencia  | Solicitada por<br>la <b>UTAG</b> por<br>análisis de<br>respuesta                             |
| SOLICITO POR ESTE MEDIO DE LA MANERA MÁS ATENTA TABLA CON DATOS SIGUIENTES: NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES ACUSADOS, PROCESADOS Y SENTENCIADOS POR EL DELITO DE ABORTO EN CADA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.  | Solicitada por<br>la <b>OM</b> por<br>búsqueda de<br>la información<br>por parte del<br>área |
| Folio 330024621000420 Fecha de interposición de prórroga 25/11/2021 "Solicito información documental para saber cuántas plantaciones, cultivos, Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria   | responsable<br>Solicitada por<br>la <b>UTAG</b> por  |





| DETALLE DE LA SOLICITUD   | MOTIVO DE AMPLIACIÓN   |
|---|--|
| campamentos laboratorios se han encontrado en México de 2015 a la fecha donde la gente esté produciendo y/o sembrando hoja de coca o bien que tenga un producto elaborado que derive en cocaína y un paso intermedio para este producto. La información la requiero por región del país, en qué fecha ocurrió, hubo detenidos, eran mexicano o extranjeros y saber qué autoridad detectó estos sitios. Adicionalmente saber si estas personas pertenecían a un grupo delictivo identificado. No requiero así nombres de las personas a fin de respetar sus derechos ni saber si existe un proceso legal contra ellos. ¿Tendrían actualmente los datos completos de los 12 meses de 2020?, para que me los envien por favor. O en su defecto ¿podrían por favor enviarme un desglose por mes (de enero a junio) de los primeros seis meses por año de los que se menciona en la misma solicited, es decir: 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 Muchas gracias, en contacto." (Sic.)  | análisis de<br>respuesta   |
| Folio 330024621000422 Fecha de interposición de prórroga 26/11/2021 1 NUMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE SE JUDICIALIZARON DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO EL AÑO 2020 AL 30 DE JUNIO DEL 2021. DESGLOSADO POR MES Y TIPO DE DELITO. 2 NUMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE SE JUDICIALIZARON CON PERSONA DETENIDA, (SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN Y SUBSECUENTES )DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO EL AÑO 2020 AL 30 DE JUNIO DEL 2021. DESGLOSADO POR MES Y TIPO DE DELITO. 3 NUMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE SE JUDICIALIZARON CON PERSONA DETENIDA (SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN Y SUBSECUENTES )DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO EL AÑO 2020 AL 30 DE JUNIO DEL 2021. DESGLOSADO POR MES Y TIPO DE DELITO. EN EL QUE EL ELEMENTO APREHENSOR ERA UN POLICIA MUNICIPAL Y/O PREVENTIVO  |  |
| Folio 330024621000424 Fecha de interposición de prórroga 26/11/2021 Deseo que se responda todas y cada una de las preguntas:  1. ¿Cuántas investigaciones ha realizado la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas (UICOT) respecto a violencia cibernética contra mujeres, desde enero de 2018 a la fecha, desglosado por año, tipo de violencia, género de la víctima, edad de la víctima y estado de la República?  2. ¿Cuántas acciones policiales ha realizado la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas (UICOT) respecto a violencia cibernética contra mujeres, desde enero de 2018 a la fecha, desglosado por año, tipo de violencia, género de la víctima, edad de la víctima y estado de la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Policiales de la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas (UICOT) respecto a violencia cibernética contra mujeres, desde enero de 2018 a la fecha, desglosado por año, tipo de violencia, género de la víctima, edad de la víctima. | Solicitada por<br>la <b>UTAG</b> por<br>análisis de<br>respuesta |

víctima y estado de la República? http://www.boletin.org.mx/Resources/Medias/procuraduria-general-de-la-republica/dg2ab1a61g01838ff8a266afa31bdbge/dg2ab1a61g01838ff8a266afa3

República?





| DETALLE DE LA SOLICITUD   | MOTIVO DE<br>AMPLIACIÓN   |
|---|---|
| 1bdb9e.pdf  |   |
| Folio 330024621000426 Fecha de interposición de prórroga 26/11/2021 ¿Hasta la fecha, cuántas denuncias se han presentado respecto del delito de tortura?  | Solicitada por<br>la <b>OM</b> por<br>búsqueda de<br>la información<br>por parte del<br>área<br>responsable |
| Folio 330024621000430 Fecha de interposición de prórroga 26/11/2021<br>Solicito la siguiente información:   |   |
| 1) Cuántas denuncias por delitos relacionados con hechos de corrupción han sido interpuestas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.  2) Cuáles son los números de las carpetas de investigación de las denuncias por delitos relacionados con hechos de corrupción, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.  3) Conforme a cada carpeta de investigación, preciados en el número anterior, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:  a. Número de carpeta de investigación  b. Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información  c. Fecha de la denuncia  d. Fecha de la denuncia  d. Fecha de la resolución definitiva  f. Nombre completo del presunto responsable (persona física o moral).  g. Sexo de la persona física presunta responsable.  h. A qué dependencia pertenece el presunto responsable que su persona fisica o moral).   |   |
| i. Delito que se le imputa.  4) Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de las carpetas de investigación correspondientes a los descritos con anterioridad, lo siguiente:   |   |
| b. Los acuerdos por delitos relacionados con hechos de corrupción.<br>b. Los acuerdos por los que se hayan iniciado las carpetas de investigación por la probable comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción.  |   |
| Folio 330024621000431 Fecha de interposición de prórroga 26/11/2021   |   |
| Cuántos procedimientos han sido iniciados con hace a la la companya de la co |   |
| TOOPOTIONOLINGUES AUTIMISTATIVAS DE MOCIF POR FOITOS  |   |
| graves, durante et periodo comprendido del año 2017 a la focha de   |   |
| entrega de la información.  | Solicitada por  |

Cuáles son los números de expediente de los procedimientos de

investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas

administrativas graves y no graves durante el período comprendido del año

3) conforme a cada expediente administrativo, preciados en el número anterior, se solicita la siguiente información debidamente relacionada: Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria

2017 a la fegha de entrega de la información.

la **UTAG** por

análisis de

respuesta





| DETALLE DE LA SOLICITUD   | MOTIVO DE<br>AMPLIACIÓN |
|---|-------------------------|
| a. Número de expediente   |                         |
| b. Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la   |                         |
| entrega de información  |                         |
| c. Fecha de inicio de la investigación  |                         |
| d. Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no   |                         |
| graves  |                         |
| e. Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa f. Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, procupta responsable.   |                         |
| presunta responsable.   |                         |
| <ul> <li>g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, en tratándose de personas físicas y servidores públicos.</li> <li>h. Falta administrativa grave o no grave, que se imputa</li> <li>i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves.</li> <li>j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción.</li> </ul> |                         |
| k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de   |                         |
| término o conclusión de la sanción  |                         |
| l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por  |                         |
| el que se sancionó.   |                         |
| 4) Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los   |                         |
| expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por   |                         |
| faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente:  |                         |
| a. Las denuncias interpuestas durante el período comprendido del año  |                         |
| 2017 a la fecha de entrega de la información.   |                         |
| b. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.   |                         |
| <ul> <li>c. Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.</li> <li>d. Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados</li> </ul>  |                         |
| durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.  |                         |
| e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información   |                         |
| Folio 330024621000439 Fecha de interposición de prórroga 29/11/2021 1-  |                         |
| Solicito se me informe los pagos realizados a   |                         |
| JERA SNAPSIS SA DE CV por cualquiera de los servicios, adquisiciones,   | Solicitada por          |
| arrendamientos, contrataciones u otra compra realizada con dicha empresa.   | la <b>OM</b> por        |
| 2Favor de detallar el motivo (concepto) y el monto de cada uno de los pagos   | búsqueda de             |
| por adquisiciones y/o contrataciones y/o arrendamientos realizados con la   | la información          |
| mencionada empresa.   | por parte del           |
| 3Favor de detallar la fecha de cada uno de los pagos realizados a la  | ákea<br>responsable     |
| mencionada empresa y la dirección o área solicitante de la compra.<br>La información que requiero abarca del 1 de enero de 2013 a la fecha de la  | responsable             |
| presente solicitud  | 1                       |

presente solicitud.





# IV. Fe de erratas de la octava sesión ordinaria 2020

De la revisión del Acta de la Octava Sesión Ordinaria 2020, de fecha 3 de marzo del 2020, las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios **0001700164520** y **0001700232320**, fueron aprobadas por el Comité de Transparencia para su ampliación y no asentadas, por lo que se sugiere lo siguiente:

# DICE:

# DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de datos personales:
- A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de reserva y/o confidencialidad de la información requerida:
- B. Solicitudes de acceso a la información en la que se analiza la versión pública de la información requerida:
- C. Solicitudes de acceso a la información en la que se analiza la incompetencia para proporcionar o pronunciarse por la información requerida:
- D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la ampliación de término para dar respuesta a la información requerida:

| D.1.  | Folio 00017000254820 |
|-------|----------------------|
| D.2.  | Folio 00017000314720 |
| D.3.  | Folio 00017000319420 |
| D.4.  | Folio 00017000321020 |
| D.5.  | Folio 00017000321420 |
| D.6.  | Folio 00017000321820 |
| D.7.  | Folio 00017000322420 |
| D.8.  | Folio 00017000322520 |
| D.9.  | Folio 00017000322720 |
| D.10. | Folio 00017000324220 |
| D.11. | Folio 00017000325220 |
| D.12. | Folio 00017000325420 |
| D.13. | Folio 00017000325720 |
| D.14. | Folio 00017000325920 |
| D.15. | Folio 00017000329020 |
| D.16. | Folio 00017000329120 |
| D.17. | Folio 00017000329320 |
| D.18. | Folio 00017000329620 |
| D.19. | Folio 00017000330520 |
| D.20. | Folio 00017000330620 |









"D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la ampliación de término para dar respuesta a la información requerida:

### **ACUERDO** CT/ACDO/0179/2020:

Los miembros del Comité de Transparencia determinan autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP.

- D.1. Folio 00017000254820
- D.2. Folio 00017000314720
- Folio 00017000319420 D.3.
- D.4. Folio 00017000321020
- D.5. Folio 00017000321420
- D.6. Folio 00017000321820
- D.7. Folio 00017000322420
- D.8. Folio 00017000322520
- D.9. Folio 00017000322720
- D.10. Folio 00017000324220
- D.11. Folio 00017000325220
- D.12. Folio 00017000325420
- D.13. Folio 00017000325720
- D.14. Folio 00017000325920
- D.15. Folio 00017000329020
- D.16. Folio 00017000329120
- D.17. Folio 00017000329320
- D.18. Folio 00017000329620 D.19. Folio 00017000330520
- D.20. Folio 00017000330620

Lo anterior, de conformidad con los motivos que se expresan en el Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta que se desplega en la siguiente página.

Sin embargo, se exhorta a los asistentes a que, en aquellos requerimientos en los que, dentro del procedimiento de acceso, se encuentre pendiente por concluir el proceso de verificación de la existencia de información en sus archivos, se entregue en un término no mayor a 5 días hábiles los resultados de la búsqueda a la UTAG, con la finalidad de contestarlos en tiempo y forma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, el cual establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible."

Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta

| Motivo                     |
|----------------------------|
| Solicitada por             |
| CPA                        |
| Toda vez, que se encuentra |
|                            |





| los Originales de las serretes de la   |   |
|--|---|
| los Originales de los soportes documentales, de los que desconozco el numero y/o nomenclatura, que envió el Director de administración y Control de Personal al Director General Adjunto de Administración y Servicios de la Policía Federal Ministerial, si no es posible sustraerlos del expediente administrativo en que se encuentren, solicito se me ponga a la vista dicho expediente, dichas documentales se encuentran en el archivo de la Dirección de Administración y control de Personal y/o en el Archivo de la Dirección General Adjunta de Administración." (Sic) | realizando<br>búsqueda<br>exhaustiva.   |
| Folio 0001700314720 – Vencimiento 09/03/20<br>"estadísticas de delitos registrados por delincuencia organizada, en el gobierno del<br>Presidente Enrique Peña Nieto." (Sic)  | Solicitada por CPA  Toda vez, que la DGPPE se encuentra realizando búsqueda exhaustiva                  |
| Folio 0001700319420 – Vencimiento 03/03/20 "Monto del salario mensual, asi como las prestaciones que percibía la maestra Arely Gomez cuando ocupaba el cargo de Procuradora General de la Republica" (Sic)  Folio 0001700321020 – Vencimiento 04/03/20   | Solicitada por CPA  Toda vez, el área se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la información |
| Solicito el documento del Plan de Persecución Penal definitivo, según lo especificado en los artículos sexto y décimo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Se solicita versión pública y en formato de datos abiertos, en caso de que se aplique por la publicidad que tenga el Plan al momento de realizarse esta solicitud de acceso a la información." (Sic)   | Solicitada por CPA  Toda vez que, la DGPPVCI se encuentra realizando búsqueda exhaustiva.               |
| - Solicito el Nombre y Cargo del Servidor Público designado como responsable de la plicación en lo establecido en el Capitulo I del Título Tercero de esta LEY GENERAL DE  | Solicitada por CPA  Toda vez que, el área se encuentra realizando búsqueda exhaustiva.                  |





portal oficial institucional de esa Fiscalía General de la República, la información relativa a la aplicación en lo establecido en el Capitulo I del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria.

4.- solicito saber cuál es la participación de esa Fiscalía General de la República en la Política y/o estrategia de Mejora Regulatoria de Conformidad a lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria." (Sic)

### Folio 0001700321820 - Vencimiento 05/03/20

"Solicito se me informe el número de solicitudes de asistencia jurídica internacional que recibió la FGR por parte de las autoridades de otros países en relación con las 7 carpetas de investigación referidas en esta solicitud.

Para cada solicitud de colaboración internacional, favor de precisar:

- 1.Los nombres de las dependencias y países que solicitaron la asistencia internacional en cada carpeta.
- 2.La fecha en que se solicitó cada petición.
- 3.El tipo de información solicitada en cada petición (objeto de la solicitud).
- 4. Estatus (cumplida satisfactoriamente, incumplida, desahogada, pendiente).

5.En caso de que no se hayan respondido las solicitudes de cooperación, favor de informar las razones por las que no han sido atendidas las solicitudes de cooperación jurídica que han realizado autoridades extranjeras respecto a las carpetas de investigación referidas.

Carpetas de investigación sobre las que se solicita información:

FGE/QR/CAN/UH/06/302/2018

FGE / QR / CAN / UH / 04/2388/2018

FGE / QR / BJ / 04/4436/2018

FGE / QR / CAN / UH / 04/150 / 2018.

FGE/QR/CAN/UH/06/4132/2018/

FGE/QR/BJ/06/8320/2018/

FED/QR/CUN/0000151/2019

Requiero que también se me informe si la FGR ha formulado solicitudes de asistencia jurídica internacional en relación con las carpetas de investigación referidas arriba. De ser el caso, indicar fecha en la que se formuló la solicitud, país requerido, autoridad requerida, objeto de la solicitud y estatus.

Reitero que se me debe proporcionar la información solicitada toda vez que en solicitudes de información que he hecho anteriormente sobre otras carpetas de investigación, la FGR me ha respondido la información requerida respecto a las solicitudes asistencia jurídica internacional. Es el caso de la solicitud con número de folio 1700123619.

GRACIAS." (Sic)

# Folio 0001700322420 - Vencimiento 05/03/20

"anexo solicitud de información.

Solicito

El número de denuncias en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y 2020 por los

Solicitada por análisis de la UTAG a las respuestas de la CAIA y SCRPPA.

Solicitada por CPA

toda vez que la DGPPE se

> \ 87





#### delitos de

Violación

Abuso sexual

Hostigamiento sexual

Aborto

Incesto

Acoso sexual

Desaparición

Feminicidio

Homicidio en razón de parentesco (probable responsable mujer)

Homicidio

Trata

Secuestro

Amenazas

Lesiones

Violencia familiar

Tentativa de violación

Tortura.

Desaparición Forzada y por particulares.

Solicito los datos desagregados por año.

Solicito los datos desagregados por delito.

Solicito los datos desagregados por sexo de la victima, es decir si la victima

es mujer u hombre.

Solicito los datos para los delitos que se encuentran tipificados en la legislación penal local o en su caso señalar que no se encuentra vigente el

tipo penal.

Solicito el número de carpetas de investigación/averiguaciones previas archivadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y 2020 por los delitos

Violación

Abuso sexual

Hostigamiento sexual

Aborto (probable responsable mujer)

Incesto

Acoso sexual

Desaparición

Feminicidio

Homicidio en razón de parentesco

Trata

Secuestro

Amenazas

Lesiones

Violencia familiar

Tentativa de violación.

Tortura.

Desaparición Forzada y por particulares.

Solicito los datos desagregados por año.

Solicito los datos desagregados por delito.

Solicito los datos desagregados por sexo de la víctima, es decir si la víctima es mujer u hombre.

Solicito los datos para los delitos que se encuentran tipificados en la legislación penal local, o en su caso señalar que no se encuentra vigente el

tipo penal. Solicito el número de carpetas de investigación/averiguaciones previas judicializadas (enviadas al poder judicial) en los años 2015, 2016, 2017, 2018

y 2019 y 2020 por los delitos de

encuentra realizando búsqueda exhaustiva de información.

Solicitada por **FEMDH** 

Toda vez que la información referida encuentra en proceso de análisis verificación. por lo que resulta necesario amplie plazo fijado en los términos previstos por la ley.







Violación

Abuso sexual

Hostigamiento sexual

Aborto (probable responsable mujer)

Incesto

Acoso sexual

Desaparición

Feminicidio

Homicidio en razón de parentesco

Trata

Secuestro

Amenazas

Lesiones

Violencia familiar

Tentativa de violación.

Tortura.

Desaparición Forzada y por particulares.

Solicito los datos desagregados por año.

Solicito los datos desagregados por delito.

Solicito los datos desagregados por sexo de la víctima, es decir si la víctima es mujer u hombre.

Solicito los datos para los delitos que se encuentran tipificados en la legislación penal local, o en su caso señalar que no se encuentra vigente el tipo penal.

Solicito el número de carpetas de investigación/averiguaciones previas archivadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y 2020 por los delitos de

Violación.

Abuso sexual.

Hostigamiento sexual.

Aborto (probable responsable mujer)

Incesto.

Acoso sexual.

Desaparición.

Feminicidio.

Homicidio en razón de parentesco.

Trata.

Secuestro.

Amenazas.

Lesiones.

Violencia familiar

Tentativa de violación.

ortura

Desaparición Forzada y por particulares.

Solicito los datos desagregados por año.

Solicito los datos desagregados por delito.

Solicito los datos desagregados por sexo de la víctima, es decir si la víctima es mujer u hombre.

Solicito los datos para los delitos que se encuentran tipificados en la legislación penal local, o en su caso señalar que no se encuentra vigente el tipo penal.

Obligación de contar con la información requerida

El artículo 6 Constitucional, establece el derecho de todo ciudadano a la información, consagrando este como una garantía individual, para que los ciudadanos puedan acceder correctamente al ejercicio de este derecho el legislador estableció que las autoridades deberían de cumplir con una obligación esencial la cual es, la de documentar las decisiones derivadas





de las facultades, competencias y funciones, así a través del derecho de acceso a la información pública, los ciudadanos pueden participar en la supervisión de las acciones de los entes gubernamentales, para asegurar el correcto cumplimiento de su función y que las mismas actúan conforme a lo establecido en la constitución política de los estados unidos mexicanos." (Sic)

# Otros datos para facilitar su localización:

"Lo solicitado no está en la base del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública. favpr de no remitir a esa base." (Sic)

# Folio 0001700322520 - Vencimiento 05/03/20

"Que facultades tiene la C. Norma González Rodríguez adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales para realizar cambios en las plazas y bajas definitas sin justificación alguna y poder privilegiar a personal conocido por hacer lo que ella les pide y amenazar al demás personal de no quejarse si no los corren. De que privilegios goza para poder tener un horario distinto al demás personal. Resultados de sus evaluaciones de Desempeño para ver si esta capacitada para poder ocupar su cargo y si no cuenta con problemas mentales, psicológicos o de alguna enfermedad de estrés toda vez que se la pasa gritando y amenazando al personal y si el Director General tiene conocimiento de todo lo que pasa en su área" (Sic)

# Solicitada por **CPA**.

Toda vez que, el área se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la información.

# Folio 0001700322720 - Vencimiento 05/03/20

"solicito que me informen si cuentan con un plan de persecución penal. Solicito una Copia del Plan de persecución Penal." (Sic)

### Solicitada por CPA

Toda vez que, la DGPPVCI se encuentra realizando búsqueda exhaustiva.

# Folio 0001700324220 - Vencimiento 06/03/20

"Con base en el expediente FED/QR/CHET/0000235/2019 de la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR) , solicito lo siguiente:

Copia del requerimiento de la multa y sanciones por el delito ocacionado al medio ambiente.

Informe por escrito del monto que pagaron los responsables por los daños ecológicos. Copia de la carta compromiso por parte de los responsables del resarcimiento del daño ocasionado.). Solicitada por análisis de la UTAG.

Expediente FED/QR/CHET/0000235/2019" (Sic)

# Folio 0001700325220 - Vencimiento 05/03/20

"Por medio de la presente solicito de la manera más cordial información, acerca de cómo se lleva a cabo el procedimiento administrativo con relación a las medidas de protección solicitadas por una supuesta victima de violencia intrafamiliar, la información en particular que les solicito es:

Solicitada por FEMDH

Toda vez que la información referida se

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria





Procedimientos
Reglas de operacion
Normatividad
Marco de actuación
Criterios para resolver temporalidad
Procedimiento para inciarlo
Quien lo puede iniciar
Marco legal

encuentra en proceso de análisis verificación, por lo que resulta necesario se amplie el plazo fijado los términos previstos por la ley.

Mi consulta es por la siguiente situación, que ha estado vulnerando mis derechos y los derechos de mis menores hijos, en mayo del 2019 yo me separé de mi ex pareja, cómo no cuento con recursos monetarios inicie una demanda por régimen de visitas con apoyo de defensoría de oficio, pero antes de esto yo inicie un proceso de mediación, por objetos robados de mi domicilio los cuales me tuvo que regresar mi ex pareja, para no iniciar un proceso penal en su contra por robo, al término de esta, mi ex pareja me amenazó de viva voz que me demandaría por violencia intrafamiliar lo cual hizo, al día de hoy existe una carpeta de investigación que no se ah podido judicializar por falta de pruebas además que mi ex pareja no acudió a sus estudios psicológicos ni tampoco ratificó su declaración, pero si consiguió unas medidas de protección por 60 días, en este proceso a mí se me notificó un día antes de la comparecencia a las 10/11 pm, por la hora y el día en que tenía que presentarme no consegui el apoyo legal de mi elección, ni tampoco tuve tiempo de juntar elementos para mi defensa, por lo que tuve que ser asesorado por la defensoría de oficio del juzgado penal número 18, rendí mi declaración y presente las pruebas que pude recabar como son videos, de agresiones de la señora para con sus hijos, en dicha declaración mi ex pareja no menciona ningún tipo de agresión de mi parte hacia mis hijos, aún con todo lo anterior se resolvió una prohibición de acercame y comunicarme con mi ex pareja y a mis hijos, cabe resaltar que mi ex pareja presento unas fotografías como único medio de prueba, ya que cuando acudió a levantar su denuncia ella no presentaba pruebas de agresiones físicas, cómo antesedente mi mediación por robo fue el 11 de junio y mi notificación acerca de la prohibición fue el 10 de julio, con lo anterior ella engañó al juez de lo familiar número 30 para que no me pudieran decretar régimen de visitas, tengo casi 9 meses sin poder ver a mis hijos, ya que estamos esperando estudios psicológicos, para que el juez resuelva, es por eso que solicito todo lo anterior para retroalimentación del juez 30 de lo familiar indicandole como es que se llevó acabó el proceso, y que solo basta con una declaración unilateral sin pruebas para que dicten una prohibición y entienda que no soy un peligro para mis hijos.

, justificación de no pago: No cuento con recursos monetarios y he acudido por ayuda a todas las instancias posibles sin ningún apoyo, solo me indican de manera verbal que el juez cuenta con todas las facultades y que la ley proteje a la mujer" (Sic)

### Folio 0001700325420 - Vencimiento 06/03/20

"Solicito toda la información relativa a la certificación de la visitaduría de la Fiscalía General de la República, así como de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos también de la FGR, bajo el estándar Norma ISO 37001 Sistemas de Gestión Anti-Soborno, incluyendo datos como el proceso de implementación de las medidas, el contenido de los cursos de capacitación que le están siendo impartidos a los trabajadores de la FGR, la o las empresas que están participando en dicho proceso de certificación, el costo desglosado de la implementación de la norma antes referida, los manuales tanto los generales de la norma como los relativos a la misma, los enlaces y números de contacto tanto dentro de la FGR como dentro de las empresas que están a cargo de la coordinación e implementación de la norma, todo el soporte documental relativo a dicha norma, mismo pido me sea entregado a través de la PNT, y también solicito saber si además de la visitaduría y de la Fiscalía Especializada en Asuntos

Solicitada por análisis de la UTAG a las respuestas de la CPA y FEAL









Internos existen otras áreas de la FGR en proceso de certificación ISO 37001 Sistemas de Gestión Anti-Soborno, finalmente solicito toda la información relativa a la implementación de cualquier otro sistema de certificación en cualquier área de la FGR en materia de corrupción, combate a la corrupción, combate a faltas administrativas, así mismo cualquier norma, manual, política o proceso en vias de elaboración, elaborada o implementada por FGR.

https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/que-es-la-visitaduria-general https://mvsnoticias.com/noticias/seguridad-y-justicia/visitaduria-de-pgr-obtiene-certificado-de-sistema-gestion-antisoborno-644/

https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/workinggroup4/2019-September-4-6/Contributions\_NV/Mexico\_SP.pdf página 11 del archivo vinculado al link," (Sic)

# Folio 0001700325720 - Vencimiento 06/03/20

"Pido lo siguiente para entregarse en formato abierto Excel por Infomex o a mi correo: Sobre el sistema AFIS de huellas dactilares se me informe:

1 De 2007 a hoy en dia que presento la solicitud se me informe por cada año: a)Cuánto se ha erogado por la utilización de dicho Sistema considerando todos los conceptos de gasto existentes, incluyendo su instalación, licencias, actualizaciones, mantenimiento, operación y cualquier otro concepto de gasto requerido (se desglose el gasto por cada concepto).

2 De cuántas personas tiene huellas dactilares en total el Sistema actualmente, y se precise lo siguiente:

a) Cuantas por cada tipo de nacionalidad
b) Cuántos son de personas desaparecidas
c) Cuántos son de personas fallecidas sin identificar
d) Cuántos son de personas con antecedentes penales
e) Cuántos son de prófugos de la justicia
f) Cuántos son de sujetos con órdenes de aprehensión sin cumplimentar
g) Cuántos son de presos

h) Cuántos son de elementos de instituciones de seguridad i)Cuántos son de otras clasificaciones y/o categorías (precisando cuántos por cada clasificación y/o categoría)

3 De acuerdo con la información en posesión de este sujeto obligado, cuántas consultas se hacen en el Sistema por instituciones de Jalisco, precisando lo siguiente por cada año (de 2007 a hoy en día que presento la solicitud):

a) Por cada año, se me informe cuántas consultas se hicieron por cada institución b)Por cada año y por cada institución, se informe cuántas consultas se hicieron con fines de búsqueda de personas desaparecidas

c)Por cada año y por cada institución, se informe cuántas consultas se hicieron con fines de identificación de cuerpos sin identificar

4 Qué instituciones de Jalisco (municipales, estatales y de cualquier otra índole) tienen acceso al Sistema AFIS" (Sic)

# Folio 0001700325920 - Vencimiento 06/03/20

"De conformidad con la respuesta emitida en la solicitud de información número 0001700425719, se indique;

1) Si a la fecha de la presente solicitud fue expedido algún Reglamento, Manual, Acuerdo, Profesiograma u otra expresión normativa en la que se indiquen de manera precisa las atribuciones que tendrán los analistas señalados en los artículos 14, 32, 47 y 49 de la Ley Orgánica de la Fiscalia General de la República.

# Solicitada por **CPA**

El área se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la información

Y análisis de la UTAG a la respuesta de la CMI toda que se advierte no cubre todos los puntos requeridos en la solicitud

Solicitada por CMI

Lo anterior, en virtud de que el Centro Nacional de Planeación, Análisis e







2) Fecha y medio de publicación del Informe FGR-UT-01-2019, relacionado con el Plan Estratégico de Transición

De conformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de información 0001700425819, señale:

A) Las Fiscalías o Juzgados y su domicílio, así como el número de expediente, donde se radicaron los procesos jurisdiccionales en los que participaron Analistas de ACIME en la Ciudad de México (inciso 4) del oficio de respuesta)

B) La forma en que participaron los Analistas de ACIME en los citados procesos jurisdiccionales: vía documental, a través de algún informe o reporte, testimonial, etc.

C) Si los productos de inteligencia de los Analistas de ACIME señalados en los incisos anteriores, fueron incorporados a las carpetas de investigación en las cuales participaron.

D) La manera en qué han participado los Analistas de ACIME en la elaboración de la teoría del caso (inciso 5) del oficio de respuesta." (Sic)

Información para el Combate a la Delincuencia se encuentra realizando una búsqueda en áreas sus administrativa de información solicitada por el peticionario fin de atender puntualmente los requerimiento s solicitados.

### Folio 0001700329020 - Vencimiento 09/03/20

"CUAL ES EL CARGO QUE OCUPA LA C. MARIVEL IBARRA REYNA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SI CUMPLE CON EL PERFIL PARA OCUPAR LA PLAZA QUE TIENE, SI CUENTA CON CEDULA PROFESIONAL. CURRICULUM, CUANTOS FAMILIARES TIENE TRABAJANDO E INDIQUE NOMBRES DENTRO DEL AREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y QUE NIVEL DE PLAZA TIENEN" (Sic)

### Solicitada por CPA

Toda vez que el área se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la información.

#### Folio 0001700329120 - Vencimiento 09/03/20

"Solicito se me proporcione el documento que contenga información sobre los cargos que se describen a continuación de los cuales se requiere nombre del servidor público, teléfono de contacto y extensión, correo electrónico de los siguientes cargos.

Requiero que la información este actualizada a la fecha de la presente solicitud, ya que en el portal de obligaciones de transparencia la última actualización se encuentra al mes de diciembre de 2019, por lo que no requiero se me proporcione dicha información publicada en el SIPOT.

Titular de la Dependencia Secretario Particular del Titular Titular de la Unidad de Administración antes oficial mayor Secretario Particular del Oficial Mayor Director de Tecnologías de la Información o bien de Telecomunicaciones" (Sic)

## Solicitada por CPA

Toda vez que el área se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la información.

### Folio 0001700329320 - Vencimiento 09/03/20

"Solicitud

 ¿Cuántos perros y caballos de servicio (apoyo a la población civil en caso de desastres naturales, en competencias ecuestres y los desfiles civico-militares y Soligitada por





binomios caninos y ecuestres ) tiene esta dependencia? Especificar.

- A. Por especie y raza
- B. Servicio que presta
- C. Años en servicio
- ¿De dónde provienen estos animales? Detallar.
  - A. Nombre y ubicación del criadero de su procedencia
  - B. Modo de obtención (donación, venta, rescate u otro. De ser venta, agregar copias de contratos de adquisición)
- ¿Cuál es el proceso de selección de los animales que tiene esta dependencia a
- Quiénes se encargan del entrenamiento de estos animales. (De ser empresas o personas externas a esta dependencia agregar copias de contratos de prestación de servicios).
- Detallar en qué consisten los cuidados y alimentación de estos animales.
- ¿Cuánto gasta esta dependencia en el cuidado de los animales que tiene a su cargo desde 2010, a la fecha? Detallar.
  - Gastos en alimentación.
  - B. Gastos en servicios médicos
  - C. Gastos en medicamentos
  - D. Gastos en equipo de protección para estos animales
- 7. ¿Qué sucede con estos animales al término de los años de servicio que presta para esta dependencia)?
  - a. Si se adoptan, de ser así ¿cuáles son los requisitos de adopción?
  - b. ¿Se sacrifican?

Folio 0001700329620 - Vencimiento 09/03/20

Alguna otra:" (Sic)

Solicitada por

**CPA** 

"Cantidades entregadas con recursos públicos al C. Luis Espíndola Morales, durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, señalando: 1. Periodo y montos entregados. 2. Si fue por honorarios o por nómina. 3. En ambos casos señalar el periodo y los montos. Las cantidades de recursos públicos entregadas al C. Espindola Morales deben identificar cantidades, por mes o bien por periodo." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización

En caso de ser por nómina la información debe especificar el periodo laborado. En caso de ser por honorarios especificar el concepto y periodo en el cual presto sus servicios. Por último si fuera el caso de un trabajo especial, también señalarlo, especificando en que fecha se le pago y los montos.

Εl área encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la información por derivación tardia la FEDE sugerencia de

Solicitada por

Folio 0001700330520 - Vencimiento 09/03/20

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria

Toda vez que

exhaustiva de

información.

Y análisis de la UTAG a la

respuesta de

CMI.

el área

encuentra realizando

una búsqueda





la CPA.





"Solicito conocer el número de víctimas o presuntas víctimas del delito de trata de personas del 1 de enero de 2006 al 1 de febrero de 2020. Solicito que, en caso de existir, se desagregue la siguiente información por cada víctima

- 1. Fecha (día, mes, año) en la que fue tramitada la denuncia
- 2. Sexo de cada víctima o presunta víctima del delito de trata de personas
- 3. Modalidad del delito de trata del que fue víctimas o presuntas víctimas del delito de trata de personas, es decir, si fue esclavitud, condición de siervo, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, mendicidad forzada, utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas, adopción ilegal de personas, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos o células o experimentación biomédica ilícita en seres humanos.
- 4. Localidad y municipio en el que fue rescatada la víctima o presunta víctima del delito de trata de personas, especificar si la víctima o presunta víctima no ha sido rescatada.
- 5. Localidad, municipio, estado y nacionalidad de origen de cada una de las víctimas o presuntas víctimas del delito de trata de personas

Solicito que, en caso de que esta información existe en formato xlsx (Excel) o .docx (Word), o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, solicito que se apliquen los principios de máxima publicidad y suplencia de queja a favor del solicitante. Y que esta solicitud sea derivada a todas las áreas competentes de esta Fiscalía que pudieran contar con la información solicitada." (Sic)

### Folio 0001700330620 - Vencimiento 09/03/20

"Solicito conocer el número de personas detenidas por presuntamente cometer el delito de trata de personas del 1 de enero de 2006 al 1 de febrero de 2020. Solicito que, en caso de existir, se desagregue la siguiente información por cada víctima

- 1. Fecha (día, mes, año) en la que fueron detenidas
- 2. Sexo de cada una de las personas detenidas
- 3. Modalidad del delito de trata del que se les acusa.
- 4. Localidad y municipio en el que fueron detenidas
- 5. Localidad, municipio, estado y nacionalidad de origen de cada una de las personas detenidas.

Solicito que, en caso de que esta información existe en formato .xlsx (Excel) o .docx (Word), o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, solicito que se apliquen los principios de máxima publicidad y suplencia de queja a favor del solicitante. También requiero que la presente solicitud sea remitida a todas las áreas que pudieran contar con información al respecto." (Sic)

### CPA.

Toda vez que, la DGPPE se encuentra realizando búsqueda exhaustiva.

# Solicitada por **CPA**.

Toda vez que, la DGPPE se encuentra realizando búsqueda exhaustiva.

# **DEBE DECIR:**

### DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.







- III. Análisis y resolución de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de datos personales:
- A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de reserva y/o confidencialidad de la información requerida:
- B. Solicitudes de acceso a la información en la que se analiza la versión pública de la información requerida:
- C. Solicitudes de acceso a la información en la que se analiza la incompetencia para proporcionar o pronunciarse por la información requerida:
- D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la ampliación de término para dar respuesta a la información requerida:

D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la ampliación de término para dar respuesta a la información requerida:

# ACUERDO CT/ACDO/0179/2020:

Los miembros del Comité de Transparencia determinan **autorizar** la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP.

- D.1. Folio 00017000164520
- D.2. Folio 00017000232320
- D.3. Folio 00017000254820
- D.4. Folio 00017000314720
- D.5. Folio 00017000319420

Jackagesima Tercera Sesión Ordinaria





Folio 00017000321020 D.6. D.7. Folio 00017000321420 D.8. Folio 00017000321820 D.g. Folio 00017000322420 D.10. Folio 00017000322520 D.11. Folio 00017000322720 D.12. Folio 00017000324220 D.13. Folio 00017000325220 D.14. Folio 00017000325420 D.15. Folio 00017000325720 D.16. Folio 00017000325920 D.17. Folio 00017000329020 D.18. Folio 00017000329120 D.19. Folio 00017000329320 D.20. Folio 00017000329620 D.21. Folio 00017000330520 D.22. Folio 00017000330620

Lo anterior, de conformidad con los motivos que se expresan en el **Cuadro I. Solicitudes** sometidas a consideración del **Comité de Transparencia**, para su ampliación de término para dar respuesta que se desplega en la siguiente página.

Sin embargo, se exhorta a los asistentes a que, en aquellos requerimientos en los que, dentro del procedimiento de acceso, se encuentre pendiente por concluir el proceso de verificación de la existencia de información en sus archivos, se entregue en un término no mayor a 5 días hábiles los resultados de la búsqueda a la UTAG, con la finalidad de contestarlos en tiempo y forma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, el cual establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible.

Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta

| Solicitud   | Motivo                              |
|---|-------------------------------------|
| <b>Folio 0001700164520</b> – Vencimiento 03/03/20   |                                     |
| "Solicito copia de la versión pública de los expedientes de investigación y las   | Solicitada por<br>CPA               |
| resoluciones de las sanciones en que aparecen implicados los exfuncionarios y funcionarios de esta Fiscalía en la delegación de Quintana Roo Javier Ocampo García. Bertha Cordero Reyes, Enrique Pérez García César Eduardo Cervantes Saavedra. Favor de informar la fecha en que se dieron de baja cada uno de los funcionarios y el motivo de la baja. En caso de que no se pueda proporcionar la versión pública solicitada, favor de indicar 1.Número de expediente de la investigación y, en su caso, carpeta de investigación. 2.La fecha en que se inició la investigación 3.Presuntas irregularidades y/o delitos por las que se inició la investigación. 4. El estado en que se encuentra la investigación. 5. Las sanciones que se han aplicado a los sujetos referidos." (Sic) | encuentra<br>realizando<br>búsqueda |
| Folio 0001700232320 - Vencimiento 03/03/20  | Solicitada por CPA                  |
| "Solicito el expediente de servicios, que contiene el perfil psicológico y laboral<br>de Genaro García Luna, quien se desempeñó dentro de la PGR, hoy Fiscalía<br>General de la República (FGR), como Coordinador General de la Agencia   | encuentra                           |





| Federal de Investgaciones (AFI), toda vez que dicho document si existe." (Sic)   | búsqueda<br>exhaustiva,   |
|--|---|
| Folio 0001700254820 - Vencimiento 04/03/20  "de acuerdo al oficio No. PGR-OM-DGRHO-DGAA-DACP-811-2017 de 03 de julio de 2017, el Director General de Administracion y control de personal le remitio el original del Formato Unico de Personal (FUP). así como copia de los soportes documentales (sic), por lo que solicito se me ponga a la vista el original del Formato Único de Personal (FUP) y los Originales de los soportes documentales, de los que desconozco el numero y/o nomenclatura, que envió el Director de administración y Control de Personal al Director General Adjunto de Administración y Servicios de la Policía Federal Ministerial, si no es posible sustraerlos del expediente administrativo en que se encuentren, solicito se me ponga a la vista dicho expediente, dichas documentales se encuentran en el archivo de la Dirección de Administración y control de Personal y/o en el Archivo de la Dirección General Adjunta de Administración." | Toda vez, que se<br>encuentra<br>realizando<br>búsqueda<br>exhaustiva,                                  |
| Folio 0001700314720 – Vencimiento 09/03/20<br>"estadísticas de delitos registrados por delincuencia organizada, en el gobierno<br>del Presidente Enrique Peña Nieto." (Sic)  | Solicitada por CPA  Toda vez, que la DGPPE se encuentra realizando búsqueda exhaustiva                  |
| Folio 0001700319420 - Vencimiento 03/03/20  "Monto del salario mensual, asi como las prestaciones que percibía la maestra Arely Gomez cuando ocupaba el cargo de Procuradora General de la Republica" (Sic)  | Solicitada por CPA  Toda vez, el área se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la información |
| Folio 0001700321020 - Vencimiento 04/03/20  "Solicito el documento del Plan de Persecución Penal definitivo, según lo especificado en los artículos sexto y décimo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Se solicita versión pública y en formato de datos abiertos, en caso de que se aplique por la publicidad que tenga el Plan al momento de realizarse esta solicitud de acceso a la información." (Sic)  | Solicitada por CPA  Toda vez que, la DGPPVCI se encuentra realizando búsqueda exhaustiva.               |
| Folio 0001700321420 - Vencimiento 04/03/20   | Solicitada por CPA  |







"1.- solicito saber, como da cumplimiento esa Fiscalía General de la República, a las obligaciones derivadas del artículo 30 de la LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA, relacionado con la aplicación en lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley

Toda vez que, el área se encuentra realizando búsqueda exhaustiva.

2.- Solicito el Nombre y Cargo del Servidor Público designado como responsable de la aplicación en lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

3.-solicito me proporcione o en su caso me direccione a través de alguna pagina web o portal oficial institucional de esa Fiscalía General de la República, la información relativa a la aplicación en lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria.

4.- solicito saber cuál es la participación de esa Fiscalía General de la República en la Política y/o estrategia de Mejora Regulatoria de Conformidad a lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria." (Sic)

#### Folio 0001700321820 - Vencimiento 05/03/20

"Solicito se me informe el número de solicitudes de asistencia jurídica internacional que recibió la FGR por parte de las autoridades de otros países en relación con las 7 carpetas de investigación referidas en esta solicitud.

Para cada solicitud de colaboración internacional, favor de precisar:

1.Los nombres de las dependencias y países que solicitaron la asistencia internacional en cada carpeta.

2.La fecha en que se solicitó cada petición.

3.El tipo de información solicitada en cada petición (objeto de la solicitud).

4. Estatus (cumplida satisfactoriamente, incumplida, desahogada, pendiente).

5.En caso de que no se hayan respondido las solicitudes de cooperación, favor de informar las razones por las que no han sido atendidas las solicitudes de cooperación jurídica que han realizado autoridades extranjeras respecto a las carpetas de investigación referidas.

Carpetas de investigación sobre las que se solicita información:

FGE/QR/CAN/UH/06/302/2018

FGE / QR / CAN / UH / 04/2388/2018

FGE / QR / BJ / 04/4436/2018

FGE / QR / CAN / UH / 04/150 / 2018.

FGE/QR/CAN/UH/06/4132/2018/

FGE/QR/BJ/06/8320/2018/

FED/QR/CUN/0000151/2019

Requiero que también se me informe si la FGR ha formulado solicitudes de asistencia jurídica internacional en relación con las carpetas de investigación referidas arriba. De ser el caso, indicar fecha en la que se formuló la solicitud, país requerido, autoridad requerida, objeto de la solicitud y estatus.

Reitero que se me debe proporcionar la información solicitada toda vez que en solicitudes de información que he hecho anteriormente sobre otras carpetas de investigación, la FGR me ha respondido la información requerida respecto a las solicitudes asistencia jurídica internacional. Es el caso de la

Solicitada por análisis de la UTAG a las respuestas de la CAIA y SCRPPA.







| solicitud con número de folio 1700123619.<br>GRACIAS." (Sic)                                  |                           |
|---|---------------------------|
| Folio 0001700322420 - Vencimiento 05/03/20  |                           |
| "anexo solicitud de información.  |                           |
| Solicito  |                           |
| El número de denuncias en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y<br>2020 por los delitos de |                           |
| Violación   |                           |
| Abuso sexual  |                           |
| Hostigamiento sexual  |                           |
| Aborto  |                           |
| Incesto   |                           |
| Acoso sexual  |                           |
| Desaparición  | Solicitada por            |
| Feminicidio   | CPA                       |
| Homicidio en razón de parentesco (probable responsable mujer)                                 | Todo was and to           |
| Homicidio   | Toda vez que la DGPPE     |
| Trata   | encuentra se              |
| Secuestro<br>Amenazas   | realizando                |
| Lesiones  | búsqueda                  |
| Violencia familiar  | exhaustiva de la          |
| Tentativa de violación  | información.              |
| Tortura.  |                           |
| Desaparición Forzada y por particulares.  | Solicitada por            |
| Solicito los datos desagregados por año.  | FEMDH                     |
| Solicito los datos desagregados por delito.   |                           |
| Solicito los datos desagregados por sexo de la víctima, es decir si                           | Toda vez que la           |
| la victima es mujer u hombre.   | información               |
| Solicito los datos para los delitos que se encuentran tipificados                             | referida se               |
| en la legislación penal local o en su caso señalar que no se                                  | encuentra er              |
| encuentra vigente el tipo penal.  | proceso de                |
| Solicito el número de carpetas de investigación/averiguaciones                                | análisis y                |
| previas archivadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y                                | verificación, po          |
| 2020 por los delitos de   | lo que resulta            |
| Violación   | necesario se              |
| Abuso sexual  | amplie el plazo           |
| Hostigamiento sexual  | fijado en los<br>términos |
| Aborto (probable responsable mujer)<br>Incesto  | previstos por la          |
| Acoso sexual  | ley.                      |
| Desaparición  | Loy.                      |
| Feminicidio   |                           |
| Homicidio en razón de parentesco  |                           |
| Trata   |                           |
|   |                           |

Secuestro Amenazas Lesiones Violencia familiar Tentativa de violación.

Desaparición Forzada y por particulares. Solicito los datos desagregados por año.





Solicito los datos desagregados por delito.

Solicito los datos desagregados por sexo de la víctima, es decir si la víctima es mujer u hombre.

Solicito los datos para los delitos que se encuentran tipificados en la legislación penal local, o en su caso señalar que no se encuentra vigente el tipo penal.

Solicito el número de carpetas de investigación/averiguaciones previas judicializadas (enviadas al poder judicial) en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y 2020 por los delitos de

Violación

Abuso sexual

Hostigamiento sexual

Aborto (probable responsable mujer)

Incesto

Acoso sexual

Desaparición

Feminicidio

Homicidio en razón de parentesco

Trata

Secuestro

Amenazas

Lesiones

Violencia familiar

Tentativa de violación.

Tortura.

Desaparición Forzada y por particulares.

Solicito los datos desagregados por año.

Solicito los datos desagregados por delito.

Solicito los datos desagregados por sexo de la víctima, es decir si la víctima es mujer u hombre.

Solicito los datos para los delitos que se encuentran tipificados en la legislación penal local, o en su caso señalar que no se encuentra vigente el tipo penal.

Solicito el número de carpetas de investigación/averiguaciones previas archivadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y 2020 por los delitos de

Violación.

Abuso sexual.

Hostigamiento sexual.

Aborto (probable responsable mujer)

Incesto.

Acoso sexual.

Desaparición.

Feminicidio.

Homicidio en razón de parentesco.

Trata.

Secuestro.

Amenazas.

Lesiones.

Violencia familiar

Tentativa de violación.

Tortura

Desaparición Forzada y por particulares.

Solicito los datos desagregados por año.

Solicito los datos desagregados por delito.

Solicito los datos desagregados por sexo de la víctima, es decir si la víctima es mujer u hombre.





Solicito los datos para los delitos que se encuentran tipificados en la legislación penal local, o en su caso señalar que no se encuentra vigente el tipo penal. Obligación de contar con la información requerida El artículo 6 Constitucional, establece el derecho de todo ciudadano a la información, consagrando este como una garantia individual, para que los ciudadanos puedan acceder correctamente al ejercicio de este derecho el legislador estableció que las autoridades deberían de cumplir con una obligación esencial la cual es, la de documentar las decisiones derivadas de las facultades, competencias y funciones, así a través del derecho de acceso a la información pública, los ciudadanos pueden participar en la supervisión de las acciones de los entes gubernamentales, para asegurar el correcto cumplimiento de su función y que las mismas actúan conforme a lo establecido en la constitución política de los estados unidos mexicanos." (Sic) Otros datos para facilitar su localización: "Lo solicitado no está en la base del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública. favpr de no remitir a esa base." (Sic) Folio 0001700322520 - Vencimiento 05/03/20 "Que facultades tiene la C. Norma González Rodríguez adscrita a la Dirección Solicitada por General de Recursos Materiales y Servicios Generales para realizar cambios en CPA. las plazas y bajas definitas sin justificación alguna y poder privilegiar a personal conocido por hacer lo que ella les pide y amenazar al demás personal de no Toda vez que, el quejarse si no los corren. De que privilegios goza para poder tener un horario área distinto al demás personal. Resultados de sus evaluaciones de Desempeño encuentra para ver si esta capacitada para poder ocupar su cargo y si no cuenta con realizando una problemas mentales, psicológicos o de alguna enfermedad de estrés toda vez búsqueda que se la pasa gritando y amenazando al personal y si el Director General tiene exhaustiva de la conocimiento de todo lo que pasa en su area" (Sic) información. Folio 0001700322720 - Vencimiento 05/03/20 Solicitada por solicito que me informen si cuentan con un plan de persecución penal. CPA Solicito una Copia del Plan de persecución Penal." (Sic) Toda vez que, la DGPPVCI se encuentra realizando búsqueda exhaustiva. Folio 0001700324220 - Vencimiento 06/03/20 "Con base en el expediente FED/QR/CHET/0000235/2019 de la FISCALÍA Solicitada por GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR) , solicito lo siguiente: análisis de la UTAG. Copia del requerimiento de la multa y sanciones por el delito ocacionado al medio ambiente.







Informe por escrito del monto que pagaron los responsables por los daños ecológicos.

Copia de la carta compromiso por parte de los responsables del resarcimiento del daño ocasionado.).

Expediente FED/QR/CHET/0000235/2019" (Sic)

### Folio 0001700325220 - Vencimiento 05/03/20

"Por medio de la presente solicito de la manera más cordial información, acerca de cómo se lleva a cabo el procedimiento administrativo con relación a las medidas de protección solicitadas por una supuesta víctima de violencia intrafamiliar, la información en particular que les solicito es:

Procedimientos
Reglas de operacion
Normatividad
Marco de actuación
Criterios para resolver temporalidad
Procedimiento para inciarlo
Quien lo puede iniciar
Marco legal

Mi consulta es por la siguiente situación, que ha estado vulnerando mis derechos y los derechos de mis menores hijos, en mayo del 2019 yo me separé de mi ex pareja, cómo no cuento con recursos monetarios inicie una demanda por régimen de visitas con apoyo de defensoría de oficio, pero antes de esto yo inicie un proceso de mediación, por objetos robados de mi domicilio los cuales me tuvo que regresar mi ex pareja, para no iniciar un proceso penal en su contra por robo, al término de esta, mi ex pareja me amenazó de viva voz que me demandaría por violencia intrafamiliar lo cual hizo, al día de hoy existe una carpeta de investigación que no se ah podido judicializar por falta de pruebas además que mi ex pareja no acudió a sus estudios psicológicos ni tampoco ratificó su declaración, pero si consiguió unas medidas de protección por 60 días, en este proceso a mí se me notificó un día antes de la comparecencia a las 10/11 pm, por la hora y el día en que tenía que presentarme no conseguí el apoyo legal de mi elección, ni tampoco tuve tiempo de juntar elementos para mi defensa, por lo que tuve que ser asesorado por la defensoría de oficio del juzgado penal número 18, rendí mi declaración y presente las pruebas que pude recabar como son videos, de agresiones de la señora para con sus hijos, en dicha declaración mi ex pareja no menciona ningún tipo de agresión de mi parte hacia mis hijos, aún con todo lo anterior se resolvió una prohibición de acercame y comunicarme con mi ex pareja y a mis hijos, cabe resaltar que mi ex pareja presento unas fotografías como único medio de prueba, ya que cuando acudió a levantar su denuncia ella no presentaba pruebas de agresiones físicas, cómo antesedente mi mediación por robo fue el 11 de junio y mi notificación acerca de la prohibición fue el 10 de julio, con lo anterior ella engañó al juez de lo familiar número 30 para que no me pudieran decretar régimen de visitas, tengo casi 9 meses sin poder ver a mis hijos, ya que estamos esperando estudios psicológicos, para que el juez resuelva, es por eso que solicito todo lo anterior para retroalimentación del juez 30 de lo familiar indicandole como es que se llevó acabó el proceso, y que solo basta con una declaración unilateral sin pruebas para que dicten una prohibición y entienda que no soy un peligro para mis hijos.

, justificación de no pago: No cuento con recursos monetarios y he acudido por ayuda a todas las instancias posibles sin ningún apoyo, solo me indican de manera verbal que el juez cuenta con todas las facultades y que la ley proteje

# Solicitada por **FEMDH**

Toda vez que la información referida SP encuentra en proceso de análisis У verificación, por lo que resulta necesario amplie el plazo fiiado en términos previstos por la ley.





a la mujer" (Sic)

### Folio 0001700325420 - Vencimiento 06/03/20

"Solicito toda la información relativa a la certificación de la visitaduría de la Fiscalía General de la República, así como de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos también de la FGR, bajo el estándar Norma ISO 37001 Sistemas de Gestión Anti-Soborno, incluyendo datos como el proceso de implementación de las medidas, el contenido de los cursos de capacitación que le están siendo impartidos a los trabajadores de la FGR, la o las empresas que están participando en dicho proceso de certificación, el costo desglosado de la implementación de la norma antes referida, los manuales tanto los generales de la norma como los relativos a la misma, los enlaces y números de contacto tanto dentro de la FGR como dentro de las empresas que están a cargo de la coordinación e implementación de la norma, todo el soporte documental relativo a dicha norma, mismo pido me sea entregado a través de la PNT, y también solicito saber si además de la visitaduria y de la Fiscalia Especializada en Asuntos Internos existen otras áreas de la FGR en proceso de certificación ISO 37001 Sistemas de Gestión Anti-Soborno, finalmente solicito toda la información relativa a la implementación de cualquier otro sistema de certificación en cualquier área de la FGR en materia de corrupción, combate a la corrupción, combate a faltas administrativas, así mismo cualquier norma, manual, política o proceso en vías de elaboración, elaborada o implementada por FGR.

Solicitada por análisis de la UTAG a las respuestas de la CPA y FEAI.

https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/que-es-la-visitaduria-general

https://mvsnoticias.com/noticias/seguridad-y-justicia/visitaduria-de-pgr-obtiene-certificado-de-sistema-gestion-antisoborno-644/https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/workinggroup4/2019-September-4-6/Contributions\_NV/Mexico\_SP.pdf página 11 del archivo vinculado al link." (Sic)

Folio 0001700325720 - Vencimiento 06/03/20

"Pido lo siguiente para entregarse en formato abierto Excel por Infomex o a mi correo:

Sobre el sistema AFIS de huellas dactilares se me informe:

1 De 2007 a hoy en dia que presento la solicitud se me informe por cada año: a)Cuánto se ha erogado por la utilización de dicho Sistema considerando todos los conceptos de gasto existentes, incluyendo su instalación, licencias, actualizaciones, mantenimiento, operación y cualquier otro concepto de gasto requerido (se desglose el gasto por cada concepto).

2 De cuántas personas tiene huellas dactilares en total el Sistema actualmente, y se precise lo siguiente:

> Cuantas por cada tipo de nacionalidad Cuántos son de personas desaparecidas Cuántos son de personas fallecidas sin identificar Cuántos son de personas con antecedentes penales Cuántos son de prófugos de la justicia

Cuántos son de sujetos con órdenes de aprehensión sin cumplimentar Cuántos son de presos

Cuántos son de elementos de instituciones de seguridad

Solicitada por **CPA** 

El área se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la información

Y análisis de la UTAG a la respuesta de la CMI toda que se advierte no cubre todos los puntos requeridos en la solicitud

104

Cuadragasima Tercera Sesión Ordinaria

a)

b)

C)

d)

e)

f)





i)Cuántos son de otras clasificaciones y/o categorías (precisando cuántos por cada clasificación y/o categoría)

3 De acuerdo con la información en posesión de este sujeto obligado, cuántas consultas se hacen en el Sistema por instituciones de Jalisco, precisando lo siguiente por cada año (de 2007 a hoy en día que presento la solicitud):

a)Por cada año, se me informe cuántas consultas se hicieron por cada institución

b)Por cada año y por cada institución, se informe cuántas consultas se hicieron con fines de búsqueda de personas desaparecidas

c)Por cada año y por cada institución, se informe cuántas consultas se hicieron con fines de identificación de cuerpos sin identificar

4 Qué instituciones de Jalisco (municipales, estatales y de cualquier otra indole) tienen acceso al Sistema AFIS" (Sic)

#### Folio 0001700325920 - Vencimiento 06/03/20

"De conformidad con la respuesta emitida en la solicitud de información número 0001700425719, se indique:

1) Si a la fecha de la presente solicitud fue expedido algún Reglamento, Manual, Acuerdo, Profesiograma u otra expresión normativa en la que se indiquen de manera precisa las atribuciones que tendrán los analistas señalados en los artículos 14, 32, 47 y 49 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

2) Fecha y medio de publicación del Informe FGR-UT-01-2019, relacionado con el Plan Estratégico de Transición

De conformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de información 0001700425819, señale:

A) Las Fiscalías o Juzgados y su domicilio, así como el número de expediente, donde se radicaron los procesos jurisdiccionales en los que participaron Analistas de ACIME en la Ciudad de México (inciso 4) del oficio de respuesta)

B) La forma en que participaron los Analistas de ACIME en los citados procesos jurisdiccionales: vía documental, a través de algún informe o reporte, testimonial.etc.

C) Si los productos de inteligencia de los Analistas de ACIME señalados en los incisos anteriores, fueron incorporados a las carpetas de investigación en las cuales participaron.

D) La manera en qué han participado los Analistas de ACIME en la elaboración de la teoría del caso (inciso 5) del oficio de respuesta." (Sic)

#### Folio 0001700329020 - Vencimiento 09/03/20

"CUAL ES EL CARGO QUE OCUPA LA C. MARIVEL IBARRA REYNA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SI CUMPLE CON EL PERFIL PARA OCUPAR LA PLAZA QUE TIENE, SI CUENTA CON CEDULA PROFESIONAL, CURRICULUM, CUANTOS FAMILIARES TIENE TRABAJANDO E INDIQUE NOMBRES DENTRO DEL AREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y QUE NIVEL DE PLAZA TIENEN" (Sic)

### Folio 0001700329120 - Vencimiento 09/03/20

# Solicitada por **CMI**

Lo anterior, en virtud de que el Centro Nacional de Planeación, Análisis Información para el Combate a la Delincuencia se encuentra realizando una búsqueda en sus áreas administrativas de la información solicitada por el peticionario a fin de atender puntualmente los requerimientos solicitados.

# Solicitada por **CPA**

Toda vez que el área se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la información.

Solicitada por CPA







"Solicito se me proporcione el documento que contenga información sobre los cargos que se describen a continuación de los cuales se requiere nombre del servidor público, teléfono de contacto y extensión, correo electrónico de los siguientes cargos.

Requiero que la información este actualizada a la fecha de la presente solicitud, ya que en el portal de obligaciones de transparencia la última actualización se encuentra al mes de diciembre de 2019, por lo que no requiero se me proporcione dicha información publicada en el SIPOT.

Toda vez que el área se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la información.

Titular de la Dependencia Secretario Particular del Titular Titular de la Unidad de Administración antes oficial mayor Secretario Particular del Oficial Mayor Director de Tecnologías de la Información o bien de Telecomunicaciones" (Sic)

# Folio 0001700329320 - Vencimiento 09/03/20

#### "Solicitud

- 8. ¿Cuántos perros y caballos de servicio (apoyo a la población civil en caso de desastres naturales, en competencias ecuestres y los desfiles cívico-militares y binomios caninos y ecuestres ) tiene esta dependencia? Especificar.
  - D. Por especie y raza
  - E. Servicio que presta
  - F. Años en servicio
- 9. ¿De dónde provienen estos animales? Detallar.
  - C. Nombre y ubicación del criadero de su procedencia
  - D. Modo de obtención (donación, venta, rescate u otro. De ser venta, agregar copias de contratos de adquisición)
- 10. ¿Cuál es el proceso de selección de los animales que tiene esta dependencia a su cargo?
- Quiénes se encargan del entrenamiento de estos animales. (De ser empresas o personas externas a esta dependencia agregar copias de contratos de prestación de servicios).
- Detallar en qué consisten los cuidados y alimentación de estos animales.
- 13. ¿Cuánto gasta esta dependencia en el cuidado de los animales que tiene a su cargo desde 2010, a la fecha? Detallar.
  - E. Gastos en alimentación
  - F. Gastos en servicios médicos
  - G. Gastos en medicamentos
  - H. Gastos en equipo de protección para estos animales
- 14. ¿Qué sucede con estos animales al término de los años de servicio que presta para esta dependencia)?
  - a. Si se adoptan, de ser así ¿cuáles son los requisitos de

Solicitada por CPA

Toda vez que el área se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la información.

Y análisis de la UTAG a la respuesta de CMI.





adopción?

b. ¿Se sacrifican?

Alguna otra:" (Sic)

### Folio 0001700329620 - Vencimiento 09/03/20

"Cantidades entregadas con recursos públicos al C. Luis Espíndola Morales, durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, señalando: 1. Periodo y montos entregados. 2. Si fue por honorarios o por nómina. 3. En ambos casos señalar el periodo y los montos. Las cantidades de recursos públicos entregadas al C. Espíndola Morales deben identificar cantidades, por mes o bien por periodo." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización

En caso de ser por nómina la información debe especificar el periodo laborado. En caso de ser por honorarios especificar el concepto y periodo en el cual presto sus servicios. Por último si fuera el caso de un trabajo especial, también señalarlo, especificando en que fecha se le pago y los montos.

# Solicitada por **CPA**

El área se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la información y por derivación tardía a la **FEDE** a sugerencia de la **CPA**.

### Folio 0001700330520 - Vencimiento 09/03/20

"Solicito conocer el número de víctimas o presuntas víctimas del delito de trata de personas del 1 de enero de 2006 al 1 de febrero de 2020. Solicito que, en caso de existir, se desagregue la siguiente información por cada víctima

- 1. Fecha (día, mes, año) en la que fue tramitada la denuncia
- 2. Sexo de cada víctima o presunta víctima del delito de trata de personas
- 3. Modalidad del delito de trata del que fue víctimas o presuntas víctimas del delito de trata de personas, es decir, si fue esclavitud, condición de siervo, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, mendicidad forzada, utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas, adopción ilegal de personas, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos o células o experimentación biomédica ilícita en seres humanos.
- 4. Localidad y municipio en el que fue rescatada la víctima o presunta víctima del delito de trata de personas, especificar si la víctima o presunta víctima no ha sido rescatada.
- 5. Localidad, municipio, estado y nacionalidad de origen de cada una de las víctimas o presuntas víctimas del delito de trata de personas

Solicito que, en caso de que esta información existe en formato .xlsx (Excel) o .docx (Word), o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, solicito que se apliquen los principios de máxima publicidad y suplencia de queja a favor del solicitante. Y que esta solicitud sea derivada a todas las áreas competentes de esta Fiscalía que pudieran contar con la información solicitada," (Sic)

# Solicitada por **CPA**.

Toda vez que. la DGPPE se encuentra realizando búsqueda exhaustiva.

## **Folio 0001700330620** – Vencimiento 09/03/20

"Solicito conocer el número de personas detenidas por presuntamente cometer el delito de trata de personas del 1 de enero de 2006 al 1 de febrero

Solicitada por CPA.

Toda vez que.

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria





| de 2020. Solicito que, en caso de existir, se desagregue la siguiente información por cada víctima  1. Fecha (día, mes, año) en la que fueron detenidas  2. Sexo de cada una de las personas detenidas  3. Modalidad del delito de trata del que se les acusa.  4. Localidad y municipio en el que fueron detenidas  5. Localidad, municipio, estado y nacionalidad de origen de cada una de las personas detenidas.  Solicito que, en caso de que esta información existe en formato .xlsx (Excel) o .docx (Word), o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Asimismo, solicito que se apliquen los principios de máxima publicidad y suplencia de queja a favor del solicitante. También requiero que la presente solicitud sea remitida a todas las áreas que pudieran contar con información al respecto." (Sic) | encuentra<br>realizando<br>búsqueda<br>exhaustiva. | se |
|---|--|----|
|---|--|----|

# Determinación el Comité de Transparencia:

| De conformidad con el artículo 65, fracción I y IX y 135 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia <b>autoriza la fe de erratas</b> correspondiente.   |
|---|
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·   |
|   |
|   |
| X the same of the |
| Zuadragesima Tercera Sesión Ordinaria   |





# V. Asuntos generales.

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria

# PUNTO 1.

Mensaje de la Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.

La Titular de la UTAG reiteró a los enlaces de transparencia de las diversas unidades

| administrativas que integran la estructura orgánica de esta Fiscalía General de la República que, la información que se proporciona como respuesta a las solicitudes de información, es responsabilidad exclusiva de los titulares de cada unidad administrativa; por lo que, cuando sus pronunciamientos así lo ameriten, deberán remitir además, la aclaración o precisión que justifique cualquier cuestionamiento mediático a la institución. |
|---|
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |





Tomando la votación de cada uno de los integrantes del Colegiado de Transparencia para cada uno de los asuntos de conformidad con lo que se plasmó en la presente acta, se da por terminada la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria electrónica del año 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

**INTEGRANTES** 

Lcda/Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad/de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Cartos Guerrero Ruíz

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, representante del área coordinadora de archivos

Lic. Sergio Agustin Taboada Cortina

Suplente del Titular del Órgano

Interno de Control

Lcda. Gabriela Santillán Garçía.

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental

Elaboró

Lic. Miguel Ángel Cerón Cruz.

Director de Acceso a la Información Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental

Vo. Bo.